

GUIA INFORMACION

POLICIA FORAL



Desde el sindicato **SPF – CSIF** hemos preparado esta guía informativa con una recopilación de diferente normativa, instrucciones e información de interés para el trabajador.

Aquí podréis consultar cuando tengáis una duda y siempre está el enunciado de la ley por si lo que queréis consultar no está reflejado en esta guía. Aparte siempre tendréis a vuestros delegados para consultar cualquier duda que tengáis. **El documento que se expone a continuación está hecho con las leyes y normativas vigentes hasta mayo de 2020. Estas pueden sufrir modificaciones a posterior.**

¡Esperamos que os sea de gran ayuda!



SINDICATO SPF



PRESENTACION

El **Sindicato de la Policía Foral (S.P.F)**, se crea en octubre del año 1987, siendo por tanto el decano del sindicalismo en Policía Foral. Aunque los avatares vividos durante todos estos años han sido muchos, a día de hoy no podemos sino ratificarnos en nuestros principios fundacionales. Seguimos manteniendo el objetivo de representar y defender los intereses de los profesionales de policía Foral, al tiempo que seguimos creyendo en la necesidad de ser independientes de partidos políticos o cualquier otra entidad pública o privada, sin por ello renunciar a acuerdos beneficiosos. Nos definimos, pues, como el sindicato independiente de los profesionales de la Policía Foral. Si queremos un Sindicato de todos y para todos, es también entre todos como tenemos que mejorarlo. No lo dudes y envíanos tus correos o déjanos tus mensajes en el buzón de esta página. Nos comprometemos a responderte. Desde el Comité Ejecutivo del SPF, se trabaja para ofrecer un Sindicato eficaz, transparente, participativo y capaz de defender con fuerza y razón nuestros intereses. Gracias por visitarnos, SPF.

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

El **Sindicato de Policía Foral (SPF)** tiene carácter de libre asociación, democrático en su funcionamiento, reivindicativo, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

El Sindicato de Policía Foral tiene como fines los siguientes:

1. Representar a los profesionales de Policía Foral en la defensa de sus derechos sociales, económicos, profesionales y culturales ante la Administración.
2. Fomentar y defender el prestigio profesional de cada uno de sus afiliados y de la Policía Foral en general.
3. La consecución de una Policía Foral civil, autónoma, profesional, ética y moderna, al servicio de Navarra.
4. Intervenir en la elaboración de legislación funcionarial y profesional, que afecte o pueda afectar a la Policía Foral, por los cauces legalmente previstos.
5. Conseguir de la Administración la cualificación y preparación que todo profesional merece.
6. Buscar la unidad de acción con otros Sindicatos, que tengan fines análogos. Así como potenciar la relación cultural y profesional con otros de carácter nacional e internacional.
7. Todos los que sean acordados en Asamblea General y no vayan en contra de los Estatutos vigentes.

En la defensa de los intereses de la Policía Foral o de cualquiera de sus miembros ante la Administración, el Sindicato agotará todas las vías de negociación.

SPF OFRECE A SUS AFILIADOS

ASESORÍA JURÍDICA

- Consulta sobre cualquier asunto en materia laboral o administrativa.
- Realización de informes y gestiones en el ámbito administrativo.
- Asistencia jurídica en reclamaciones colectivas e individuales, incluida la vía contencioso-administrativa.

SEGURO LABORAL

- Subsidio por suspensión temporal de empleo y sueldo.
- Defensa jurídica de la responsabilidad penal en la actividad como policía foral.

PAGINA WEB – BOLETÍN INFORMATIVO

- Biblioteca legislativa y laboral.
- Información sobre asuntos que te interesan.
- Buzón donde poder dejar tus problemas, sugerencias o consultas.

PARTICIPACIÓN EN LA VIDA DEL SINDICATO

- Posibilidad de elegir a tus representantes y de ser elegido como tal.
- Voz y voto en las Asambleas.

CURSOS Y FORMACION

- Diferentes cursos y acciones formativas homologadas tanto on line como presenciales.
- Acuerdos con entidades formativas para beneficiarte de un descuento en sus cursos.

PROMOCIONES Y DESCUENTOS

- Beneficiate de los múltiples descuentos y promociones en diferentes establecimientos con los cuales tenemos un acuerdo.

**Y TODO ELLO CON LA MEJOR RELACIÓN ENTRE SERVICIOS Y CUOTA DE AFILIACIÓN
¡¡ TU SINDICATO, DE POLICÍAS PARA POLICÍAS!!**



INDICE

- Página 5-6Normativa vigente
- Página 7.....Calendario oficial fiestas 2020 Navarra
- Página 8-17.....Jornadas, calendarios y retribuciones
- Página 18-24.....Permisos y licencias
- Página 25-26.....Maternidad
- Página 27.....Bajas e incapacidades
- Página 28.....Revista de armas
- Página 29-32.....Seguros de vida y accidente
- Página 33-36.....Ventajas afiliados
- Página 37.....Tabla retribuciones
- Página 38-39.....Tabla retención IRPF
- Página 40-45.....Anexo, Puntuación y complemento retribuciones

NORMATIVA VIGENTE

- **RESOLUCIÓN 177/2019, DE 10 DE MAYO, DE LA DIRECTORA GENERAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y EMPRESARIAL Y TRABAJO, POR LA QUE SE PROCEDE AL ESTABLECIMIENTO DEL CALENDARIO OFICIAL DE FIESTAS LABORALES PARA EL AÑO 2020 CON CARÁCTER RETRIBUIDO Y NO RECUPERABLE EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA.**
- **DECRETO FORAL 79/2016, DE 28 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE JORNADAS Y RETRIBUCIONES DE LA POLICÍA FORAL DE NAVARRA**
- **LEY FORAL 23/2018, DE 19 DE NOVIEMBRE, DE LAS POLICÍAS DE NAVARRA**
- **DECRETO FORAL 203/1993, DE 28 DE JUNIO, POR EL QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN DEL INSTITUTO NAVARRO DE SALUD LABORAL EN EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE INSPECCIÓN MÉDICA Y, ENTRE OTRAS, DE LAS DE EXPEDICIÓN DE ALTAS MÉDICAS DE OFICIO DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA Y DE SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS**
- **DECRETO FORAL 11/2009, DE 9 DE FEBRERO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE VACACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS DEL PERSONAL FUNCIONARIO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DE NAVARRA**
- **INSTRUCCIÓN Nº 2016-005 APLICACIÓN DE LA NORMATIVA SOBRE VACACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS EN LA POLICÍA FORAL DE NAVARRA**
- **INSTRUCCIÓN 2016-004 APLICACIÓN DEL DECRETO FORAL 79/2016, DE 28 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE JORNADAS Y RETRIBUCIONES DE LA POLICÍA FORAL DE NAVARRA**
- **INSTRUCCIÓN 2016-006 APLICACIÓN DEL DECRETO FORAL 79/2016, DE 28 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE JORNADAS Y RETRIBUCIONES DE LA POLICIA FORAL DE NAVARRA, EN MATERIA DE DEDICACION EXCLUSIVA Y GUARDIAS LOCALIZADAS**
- **ORDEN FORAL 257/2011, DE 10 DE MARZO, DEL CONSEJERO DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS INSTRUCCIONES PARA LA IMPLANTACIÓN PROGRESIVA DE MEDIDAS DE FLEXIBILIZACIÓN DEL HORARIO DE TRABAJO DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS**
- **DECRETO FORAL 27/2011, DE 4 DE ABRIL, POR EL QUE SE REGULA LA REDUCCIÓN DE LA JORNADA DEL PERSONAL FUNCIONARIO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DE NAVARRA**
- **DECRETO FORAL LEGISLATIVO 251/1993, DE 30 DE AGOSTO, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DEL ESTATUTO DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DE NAVARRA**
- **DECRETO FORAL 215/1985, DE 6 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO EN LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DE NAVARRA**
- **DECRETO FORAL 96/1997, DE 14 DE ABRIL, POR EL QUE, EN DESARROLLO PARCIAL DEL ARTÍCULO 24.2 DEL ESTATUTO DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DE NAVARRA, SE FACILITA LA FORMACIÓN Y EL PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS**
- **DECRETO FORAL 72/2016, DE 21 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA POLICÍA FORAL DE NAVARRA**
- **REAL DECRETO 625/2014, DE 18 DE JULIO, POR EL QUE SE REGULAN DETERMINADOS ASPECTOS DE LA GESTIÓN Y CONTROL DE LOS PROCESOS POR INCAPACIDAD TEMPORAL EN LOS PRIMEROS TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÍAS DE SU DURACIÓN.**

- ORDEN ESS/1187/2015, DE 15 DE JUNIO, POR LA QUE SE DESARROLLA EL REAL DECRETO 625/2014, DE 18 DE JULIO, POR EL QUE SE REGULAN DETERMINADOS ASPECTOS DE LA GESTIÓN Y CONTROL DE LOS PROCESOS POR INCAPACIDAD TEMPORAL EN LOS PRIMEROS TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÍAS DE SU DURACIÓN.
- RESOLUCIÓN 1260/2017, DE 17 DE MAYO Y POR RESOLUCIÓN 1261/2017, DE 17 DE MAYO, AMBAS DE LA DIRECTORA GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA, SE ADJUDICAN LOS CONTRATOS DE SEGURO DE VIDA (MUERTE E INVALIDEZ) Y SEGURO DE ACCIDENTES DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE JUNIO DE 2017 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018, A LAS COMPAÑÍAS ASEGURADORAS VIDACAIXA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, Y XL INSURANCE COMPANY SE. RESPECTIVAMENTE.
- LEY FORAL 10/2003, DE 5 DE MARZO, SOBRE RÉGIMEN TRANSITORIO DE LOS DERECHOS PASIVOS DEL PERSONAL FUNCIONARIO DE LOS MONTEPIÓS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DE NAVARRA
- ORDEN FORAL 56/2017, DE 5 DE ABRIL, DE LA CONSEJERA DE PRESIDENCIA, FUNCIÓN PÚBLICA, INTERIOR Y JUSTICIA, POR LA QUE SE REGULA EL ARMAMENTO REGLAMENTARIO DE LA POLICÍA FORAL DE NAVARRA
- DECRETO FORAL 57/2002, DE 25 DE MARZO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL CUERPO DE LA POLICÍA FORAL DE NAVARRA
- DECRETO FORAL 25/2013, DE 17 DE ABRIL, POR EL QUE SE REGULAN LAS CONDICIONES PARA LA PERCEPCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN POR RAZÓN DEL SERVICIO POR UTILIZACIÓN Y ADQUISICIÓN DE VESTUARIO Y OTRAS MEDIDAS, PARA LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA FORAL DE NAVARRA.
- ORDEN FORAL 199/2006, DE 12 DE MAYO, DEL CONSEJERO DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR, POR LA QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN Y DEVOLUCIÓN DE ANTICIPOS DE SUELDO PARA EL PERSONAL FIJO AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS.
- DECRETO FORAL 27/2011, DE 4 DE ABRIL, POR EL QUE SE REGULA LA REDUCCIÓN DE LA JORNADA DEL PERSONAL FUNCIONARIO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DE NAVARRA
- DECRETO FORAL 718/2003, DE 29 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PERSONAL DE LOS CUERPOS DE POLICÍA DE NAVARRA
- DECRETO FORAL 55/2010, DE 13 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE ESTABLECEN NORMAS SOBRE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES EN LA ACTIVIDAD DE LOS FUNCIONARIOS DEL CUERPO DE LA POLICÍA FORAL DE NAVARRA
- ORDEN FORAL 185/2016, DE 28 DE OCTUBRE, DE LA CONSEJERA DE PRESIDENCIA, FUNCIÓN PÚBLICA, INTERIOR Y JUSTICIA, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS RETRIBUCIONES DE LA POLICÍA FORAL DE NAVARRA CON EFECTOS A PARTIR DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2016.
- RESOLUCION 137/2018, DE 26 DE ABRIL DE 2018, DEL JEFE DE LA POLICIA FORAL POR LA QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA PROTECCION DE LA MATERNIDAD EN LA POLICIA FORAL
- RESOLUCION 2190/2014 DE 13 D OCTUBRE DEL DIRECTOR GENERAL DE LA FUNCION PUBLICA POR LA QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA PROTECCION DE LA MATERNIDAD PGN-2, DE APLICACIÓN A TODO EL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACION DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA Y SUS ORGANISMOS AUTONOMOS
- DECRETO FORAL 55/2010, DE 13 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE ESTABLECEN NORMAS SOBRE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES EN LA ACTIVIDAD DE LOS FUNCIONARIOS DEL CUERPO DE LA POLICÍA FORAL DE NAVARRA
- DECRETO-LEY FORAL 4/2019, DE 23 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE APRUEBAN MEDIDAS URGENTES EN MATERIA DE PERSONAL AL SERVICIO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DE NAVARRA. MODIFICA LOS ARTICULOS 4 – 10 – 11 – 16 – 17 DEI DECRETO FORAL 11/2009, DE 9 DE FEBRERO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE VACACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS DEL PERSONAL FUNCIONARIO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DE NAVARRA

CALENDARIO OFICIAL DE FIESTAS LABORALES AÑO 2020 EN NAVARRA

RESOLUCIÓN 177/2019, de 10 de mayo, de la Directora General de Política Económica y Empresarial y Trabajo, por la que se procede al establecimiento del calendario oficial de fiestas laborales para el año 2020 con carácter retribuido y no recuperable en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.

Las comunidades autónomas, dentro del límite anual de catorce días festivos, de los cuales dos serán locales, pueden señalar aquellas fiestas que por tradición les sean propias.

En la siguiente relación está incluida la fiesta local para todo el ámbito de la Comunidad Foral del 3 de diciembre, festividad de San Francisco Javier, día de Navarra. A ellas se añadirá una más, de carácter local, a propuesta de los respectivos ayuntamientos.

1 de enero: Año Nuevo.

6 de enero: Epifanía del Señor.

19 de marzo: San José.

9 de abril: Jueves Santo.

10 de abril: Viernes Santo.

13 de abril: Lunes de Pascua.

1 de mayo: Fiesta del Trabajo.

15 de agosto: Asunción de la Virgen.

12 de octubre: Fiesta Nacional de España.

3 de diciembre: San Francisco Javier.

7 de diciembre: día siguiente al Día de la Constitución.

8 de diciembre: Inmaculada Concepción.

25 de diciembre: Natividad del Señor.

JORNADAS, CALENDARIOS Y RETRIBUCIONES

DECRETO FORAL 79/2016, DE 28 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE JORNADAS Y RETRIBUCIONES DE LA POLICÍA FORAL DE NAVARRA

Artículo 2. Jornadas y horarios de trabajo.

1. Los miembros de la Policía Foral de Navarra tendrán una **jornada laboral, en cómputo anual, de 1.592 horas** de trabajo efectivo.
2. Una vez **aplicada la compensación horaria sobre el cómputo anual** fijado en el apartado anterior, los miembros de la Policía Foral de Navarra que trabajen en alguno de los regímenes de turnos señalados a continuación tendrán la siguiente jornada de presencia real:
 - a) **Turno de mañanas, tardes y noches: 1.457 horas en cómputo anual.**
 - b) **Turno fijo de noches: 1.535 horas en cómputo anual.**
 - c) **Turno de mañanas y tardes con trabajo en domingos y festivos: 1.554 horas en cómputo anual.**
 - d) **Jornada partida con trabajo en domingos y festivos: 1.569 horas en cómputo anual.**

Los miembros de la Policía Foral de Navarra que no presten servicio efectivo en alguno de esos turnos se registrarán por las disposiciones generales aplicables a los funcionarios de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, en particular por la orden foral por la que cada año se aprueba el calendario laboral para el personal al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos.

3. En los turnos de trabajo previstos en el apartado anterior **las jornadas nocturnas** tendrán una **duración máxima de 8 horas**.
4. Con carácter general, se establece un **período mínimo de descanso diario de 11 horas consecutivas en el curso de cada período de 24 horas**. Por cada período de trabajo de **siete días consecutivos** existirá un **período mínimo de descanso ininterrumpido de 24 horas**, a las que se añadirán las 11 horas de descanso diario señaladas en el párrafo anterior.
5. Los miembros de la Policía Foral de Navarra podrán **trabajar en régimen de guardias localizadas**, en cuyo caso **les serán computados quince minutos de tiempo de trabajo por cada hora de guardia que realicen**. En los supuestos en que sea **requerida su presencia se les computará el turno completo o, cuando se exceda de éste, el número de horas efectivamente realizadas**.
6. Los calendarios de trabajo serán establecidos por el órgano competente con anterioridad al inicio del año, pudiendo incluir la especificación de los turnos de trabajo, guardias localizadas y trabajo en días festivos, siendo publicados en los tableros de anuncios correspondientes.

Artículo 3. Llamamiento.

1. Quien, en razón de las necesidades del servicio, sea requerido para prestar servicios en su unidad organizativa de adscripción fuera de su turno o jornada de trabajo, tendrá obligación de atender a dicho requerimiento y de realizar cuantas funciones le sean encomendadas por tal motivo.
2. Quien, en razón de las necesidades del servicio, sea requerido para **prestar servicios en una jornada** establecida como **de descanso** en su calendario de trabajo, **generará las horas extraordinarias correspondientes**, salvo que su puesto de trabajo lleve aparejada la **dedicación exclusiva o la prolongación de jornada**, y a salvo de lo dispuesto para las guardias localizadas.

Artículo 4. Fines de semana.

1. Todo miembro de la Policía Foral de Navarra tendrá **derecho al disfrute de la mitad de los fines de semana del año, en cómputo anual**.
3. En los **calendarios anuales de trabajo** se podrá incluir un **máximo de 29 fines de semana de trabajo**.
4. Se establecerá un mecanismo de prestación de servicios, si fuera necesario, de **tres fines de semana consecutivos, dos veces al año**.
5. A los solos efectos del presente artículo se entenderá por **fin de semana el sábado y domingo completo** o, en el caso de **trabajo en régimen de turnos**, el tiempo que media entre la **entrada del turno de noche del viernes y la salida del turno de tarde del domingo**.

INSTRUCCIÓN 2016-004 APLICACIÓN DEL DECRETO FORAL 79/2016, DE 28 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE JORNADAS Y RETRIBUCIONES DE LA POLICÍA FORAL DE NAVARRA

1. DURACIÓN DE LAS JORNADAS Y PERÍODOS DE DESCANSO:

Con carácter general, la duración de **todos los turnos de trabajo** será de **8 horas**.

No obstante lo anterior, los **turnos de trabajo nocturno no podrán superar las 8 horas** de duración.

Con carácter general, se establece un **período mínimo de descanso diario de 11 horas consecutivas** en el curso de cada período de **24 horas**.

Por cada período de **trabajo de siete días consecutivos** existirá un **período mínimo de descanso ininterrumpido de 24 horas**, a las que se **añadirán las 11 horas de descanso diario** señaladas en el párrafo anterior.

Cuando esté justificado por una mejor organización del servicio, así como **para facilitar puntualmente la conciliación de la vida laboral y familiar**, podrán establecerse **periodos de descanso diferentes** a los señalados en los dos párrafos anteriores.

En este sentido, y por lo que se refiere al **descanso diario**, **podrá excepcionarse el período mínimo de 11 horas consecutivas**, siempre **que en el siguiente periodo de descanso se conceda un periodo equivalente al que se haya dejado de disfrutar**.

En consecuencia, **tras un descanso diario de 8 horas**, el siguiente descanso deberá ser de **al menos 14 horas**.

2. CALENDARIOS DE TRABAJO Y CUADRANTES DE SERVICIO

Los **calendarios anuales** de trabajo serán elaborados y **publicados** por el órgano competente **antes del día 15 de diciembre del año anterior** a aquel al que se refieran.

Los **turnos de trabajo** se concretarán mediante **cuadrantes de servicio**, que serán **publicados con una antelación mínima de 15 días naturales** al comienzo del periodo correspondiente y que comprenderán:

- a) **Del 1 de enero al 31 de mayo.**
- b) **Del 1 de junio al 30 de septiembre.**
- c) **Del 1 de octubre al 31 diciembre**

3. RÉGIMEN DE TURNOS Y HORARIOS DE TRABAJO:

Antes del 15 de noviembre de cada año, los responsables de las distintas unidades organizativas deberán elevar al Jefe de la Policía Foral su propuesta sobre los turnos y horarios de trabajo que sean necesarios en sus respectivas unidades durante el año siguiente.

INSTRUCCIÓN 2016-006 APLICACIÓN DEL DECRETO FORAL 79/2016, DE 28 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE JORNADAS Y RETRIBUCIONES DE LA POLICIA FORAL DE NAVARRA, EN MATERIA DE DEDICACION EXCLUSIVA Y GUARDIAS LOCALIZADAS

1. DEDICACION EXCLUSIVA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51.1 de la Ley Foral 8/2007, de 23 de marzo, de las Policías de Navarra, los miembros de la Policía Foral cuyos **puestos de trabajo tengan asignado el complemento de dedicación exclusiva** tendrán **prohibido realizar toda actividad lucrativa** tanto en el sector público como en el privado, con excepción de la docencia en centros universitarios, la administración del patrimonio personal o familiar, la producción y creación literaria, artística, científica y técnica, la participación ocasional en coloquios y programas, la colaboración y asistencia ocasional a cursos de carácter profesional y de otras actividades autorizadas.

En la Policía Foral de Navarra **tienen asignada la dedicación exclusiva los puestos de trabajo y empleos de la División de Policía Judicial, Grupos de Judicial de las Comisarías Territoriales, División de Protección de Autoridades, Comisarios Principales, Comisarios e Inspectores**.

Dicho personal no podrá generar horas extraordinarias, ni superar, en cómputo anual, la **jornada efectiva** que les corresponda una vez aplicada la compensación horaria sobre el cómputo anual, 1592 horas.

Las horas de trabajo que excedan de las correspondientes al turno ordinario serán compensadas en tiempo de descanso, a **razón de una hora o fracción por cada hora o fracción que se haya trabajado por encima del turno ordinario**.

2. GUARDIAS LOCALIZADAS

En los supuestos en que sea requerida su presencia se les computará el turno completo o, cuando se exceda de este, el número de horas efectivamente realizadas.

En la Policía Foral de Navarra el régimen de **guardias localizadas** es aplicable a los miembros de las siguientes unidades organizativas:

- a) En la División de Policía Científica, únicamente a los miembros de la Brigada Criminalística de Campo
- b) En la División General Técnica, únicamente a los miembros del Grupo de Comunicación y Participación Ciudadana.
- c) Ocasionalmente se podrán asignar guardias localizadas a aquellos integrantes de la División de Intervención de Policía Foral formados para el apoyo del Grupo de Rescate Técnico de Bomberos, con el objetivo de realizar las Diligencias a Prevención en aquellos supuestos en los que el personal de Criminalística de Campo y Policía Judicial no pudiera acceder al lugar de los hechos.

Los miembros de estas unidades, tendrán asignada una jornada anual de 1554 horas de trabajo efectivo, que deberá planificarse en el calendario. En los cuadrantes de servicio se fijarán las guardias localizadas, compensándose con quince minutos por cada hora de guardia localizada efectivamente realizada.

Cuando un miembro de la Policía Foral que trabaje en régimen de guardias localizadas sea requerido para incorporarse presencialmente a su puesto de trabajo, deberá estar presente en el lugar de prestación del servicio en el plazo máximo de una hora. Si fuese necesario pasar previamente por el centro de trabajo, el plazo de una hora será tenido en cuenta para la incorporación a dicho centro. Las guardias se podrán realizar tanto en horario diurno como nocturno y en días laborables o festivos. Por ello, se aplicará al tiempo de compensación estipulado de 15 minutos por cada hora de guardia, las variables correspondientes por nocturnidad y/o día festivo.

Las horas que se generen por parte de los agentes sujetos al régimen de guardias localizadas en ningún caso tendrán la consideración de horas extraordinarias. Dichas horas serán compensadas a razón de una hora o fracción por cada hora o fracción que se haya trabajado como consecuencia de la guardia localizada o de haber sido requerido para prestar servicio.

DECRETO FORAL 27/2011, DE 4 DE ABRIL, POR EL QUE SE REGULA LA REDUCCIÓN DE LA JORNADA DEL PERSONAL FUNCIONARIO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DE NAVARRA

Artículo 2. Tipos de reducción de la jornada.

La reducción de la jornada regulada en este decreto foral será de **un octavo, un sexto, un cuarto, un tercio, dos quintos, un medio, o de dos tercios de su duración**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos siguientes.

Artículo 3. Supuestos de reducción de la jornada no supeditados a las necesidades del servicio.

1. El personal funcionario al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra tendrá **derecho a una reducción de la jornada de trabajo de un tercio, dos quintos, un medio, o de dos tercios de su duración, en los siguientes supuestos:**
 - a) Cuando por razones de guarda legal, **tenga a su cuidado directo a un menor de doce años, a una persona mayor que requiera especial dedicación, o a una persona con discapacidad** legalmente reconocida.
 - b) En los casos de **incapacidad del cónyuge o pareja estable** del personal funcionario, **o de un familiar de primer grado por consanguinidad o por afinidad**.
 - c) Cuando **preste cuidados directos a familiares hasta el segundo grado por consanguinidad o por afinidad que, por razones de edad, accidente, enfermedad, o discapacidad** legalmente reconocida no puedan valerse por sí mismos.
3. Las funcionarias **víctimas de violencia de género** tendrán derecho a una reducción de jornada cuando sea necesaria para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral.

Artículo 4. Supuestos de reducción de la jornada supeditados a las necesidades del servicio.

1. **Podrá concederse la reducción de la jornada de trabajo de un tercio, dos quintos, un medio, o de dos tercios de su duración, en los siguientes supuestos, siempre que las necesidades del servicio lo permitan:**
 - a) Personal funcionario con **edad igual o superior a los cincuenta y cinco años**.
 - b) Personal funcionario con **algún tipo de enfermedad no susceptible de incapacidad temporal o permanente**, de conformidad con el informe que al respecto emita la correspondiente unidad orgánica de Prevención de Riesgos Laborales.
 - c) Personal funcionario que, por razones de guarda legal, **tenga a su cuidado directo a un menor de entre doce y dieciséis años, ambos inclusive**.
 - d) **Por interés particular de la persona funcionaria**.

Artículo 8. *Condiciones de disfrute de la reducción de la jornada.*

1. Con carácter general, la reducción de la jornada **deberá disfrutarse diariamente y coincidir con las primeras y/o últimas horas de la jornada** que tenga establecida la persona interesada, de acuerdo con las necesidades del servicio.
2. No obstante lo anterior, siempre que resulte compatible con el funcionamiento correcto del servicio, **podrá acumularse la reducción en jornadas completas** y cómputo trimestral como máximo.

LEY FORAL 23/2018, DE 19 DE NOVIEMBRE, DE LAS POLICÍAS DE NAVARRA

Artículo 54. *Jornadas y horarios.*

1. El personal de las **Policías de Navarra** tendrá una **jornada laboral, en cómputo anual, de 1.592 horas** de trabajo efectivo.
2. Una vez **aplicada la compensación horaria sobre el cómputo anual** fijado en el apartado anterior, el personal de las Policías de Navarra que trabaje en alguno de los regímenes de turnos señalados a continuación tendrá la siguiente **jornada de presencia real**:
 - a) **Turno de mañanas, tardes y noches: 1.457 horas en cómputo anual.**
 - b) **Turno fijo de noches: 1.535 horas en cómputo anual.**
 - c) **Turno de mañanas y tardes con trabajo en domingos y festivos: 1.554 horas en cómputo anual.**
 - d) **Jornada partida con trabajo en domingos y festivos: 1.569 horas en cómputo anual.**
3. Reglamentariamente se establecerán regímenes horarios específicos en aquellas unidades operativas cuyo trabajo así lo requiera, atendiendo a las necesidades de flexibilidad y disponibilidad.

Artículo 57. *Conceptos retributivos.*

1. El personal de las Policías de Navarra sólo podrá ser retribuido por los siguientes conceptos:

A. **Retribuciones personales básicas:**

- a) Sueldo inicial correspondiente al nivel.
- b) Retribución correspondiente al grado.
- c) Premio de antigüedad.

Las retribuciones personales básicas constituyen un derecho adquirido inherente a la condición de personal funcionario.

B. **Retribuciones complementarias:**

- a) **Complemento específico 45%**

Este complemento retribuye la incompatibilidad policial y el riesgo inherentes a la función policial.

A estos efectos, se entenderá por incompatibilidad policial la prohibición de realizar toda actividad lucrativa tanto en el sector público como en el privado, que impida o menoscabe el cumplimiento de sus deberes o comprometa su imparcialidad o independencia, sea incompatible por razón del nivel del puesto de trabajo que se ocupa o sea contrario a sus principios básicos de actuación. En todo caso se necesitará previa autorización del Director o Directora General de Interior u órgano competente en cada caso.

- b) **Complemento de puesto de trabajo.**
- c) **Complemento de especial disponibilidad.**
- d) **Complemento de jefatura.**

C. Otras retribuciones:

- a) Indemnización por gastos realizados por razón del servicio.
- b) Indemnización por la realización de viajes.
- c) Indemnización por adquisición de vestuario para el servicio, en las cantidades que se determinen reglamentariamente.
- d) Indemnización por traslado forzoso con cambio de residencia.
- e) Ayuda familiar.
- f) Complemento personal transitorio por la situación administrativa de segunda actividad.
- g) Compensación por horas extraordinarias, en horario nocturno o en día festivo, por realización de guardias de presencia física y guardias localizadas, por participar en tribunales de selección, por impartir cursos de formación y por participar en dispositivos especiales con motivo de las fiestas de las localidades.
- h) Compensación por disponibilidad horaria.

2. Las retribuciones personales básicas se regirán por las normas aplicables con carácter general al restante

Disposición Adicional Quinta. *Reducción de un doceavo de la jornada de trabajo para el personal de la Policía Foral de Navarra.*

Se establece una modalidad de reducción de un doceavo de la jornada de trabajo del personal de la Policía Foral de Navarra. Las condiciones para la concesión de dicha reducción, así como los efectos de la misma sobre la jornada y sobre las retribuciones del personal que la disfrute, serán las establecidas para el resto de funcionarios en el Reglamento por el que se regula la reducción de jornada del personal funcionario de las Administraciones Públicas de Navarra.

Disposición Transitoria Tercera. *Pruebas físicas.*

Se mantendrá el carácter voluntario de la opción sobre la **compensación** por la realización de pruebas físicas, o bien **económica** o bien **en tiempo a razón de 126 horas por año, pudiendo revertirse dicha opción** libremente por parte de cada policía foral **cada cuatro años. La opción para pasar de la compensación horaria a económica** podrá **comunicarse** de forma personal por cada policía foral **con anterioridad al 1 de septiembre de cada año, en el del vencimiento de la opción cuatrienal realizada** en el caso de querer pasar de compensación económica a horaria

- **Quienes opten por la compensación horaria no podrán acogerse a la posibilidad de reducción de un doceavo de la jornada**, recogida en la disposición adicional quinta.

No obstante lo anterior, quienes opten por la **compensación económica** podrán decidir **no realizar las pruebas físicas lo cual implicará que renuncian definitivamente a la posibilidad de volver, dentro del plazo de 4 años fijado, a la compensación horaria**; por el contrario quien decida seguir realizando las pruebas físicas aun habiendo optado por la compensación económica mantendrá su derecho a volver a la compensación horaria.

DECRETO FORAL 25/2013, DE 17 DE ABRIL, POR EL QUE SE REGULAN LAS CONDICIONES PARA LA PERCEPCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN POR RAZÓN DEL SERVICIO POR UTILIZACIÓN Y ADQUISICIÓN DE VESTUARIO Y OTRAS MEDIDAS, PARA LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA FORAL DE NAVARRA.

Artículo 2 **Ámbito personal de aplicación de la indemnización por utilización y adquisición de vestuario**

Tendrán **derecho a la percepción** de la correspondiente **indemnización los miembros** del Cuerpo de la Policía Foral **adscritos**, exclusivamente, a **las unidades de Protección de Autoridades, Juego y Espectáculos, Área de Investigación Criminal y Grupos de Policía Judicial de las Comisarías Territoriales** que, con carácter habitual, no vistan uniforme reglamentario

Artículo 3 **Cuántías**

Los agentes adscritos a las citadas unidades tendrán derecho a una indemnización por importe de **hasta 900 euros en el primer año** de adscripción, provisional o definitiva, a la unidad. El **segundo año** la indemnización alcanzará la **cifra máxima de 642 euros y el tercer año y siguientes, hasta 428 euros.**

Artículo 5 Justificación y pago

1. Los agentes deberán aportar, como máximo, las facturas correspondientes a los importes a los que, según su tiempo de adscripción a la unidad, tengan derecho, con anterioridad a la finalización del año natural.
2. El abono de las indemnizaciones a que se tenga derecho se realizará anualmente, a año vencido, a lo largo de los dos primeros meses del año natural siguiente.

Disposición adicional única.– Utilización de vestuario

A los agentes de las unidades adscritas al **Área de Seguridad Ciudadana y de los Grupos de Protección y Atención Ciudadana de las Comisaría Territoriales** de Policía Foral que, por orden de su Jefe de Unidad, deban desempeñar su trabajo con vestuario no uniformado y se produzca éste, de forma efectiva, en número superior a 30 jornadas de trabajo en el año natural, se les abonará una indemnización de 142 euros anuales.

ORDEN FORAL 199/2006, DE 12 DE MAYO, DEL CONSEJERO DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR, POR LA QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN Y DEVOLUCIÓN DE ANTICIPOS DE SUELDO PARA EL PERSONAL FIJO AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Artículo 1. Establecimiento de anticipos de sueldo para el personal al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos.

1. El personal funcionario, estatutario y laboral fijo al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos, incluido el personal de la Administración de Justicia adscrito a los servicios transferidos a la Comunidad Foral de Navarra, podrá solicitar anticipo de sueldo de conformidad con el procedimiento de concesión y devolución establecido en esta Orden Foral.

Artículo 3. Importe de los anticipos de sueldo.

Los anticipos de sueldo se concederán por un importe **3.000 euros**.

Artículo 4. Procedimiento de solicitud y concesión de los anticipos de sueldo.

1. Las solicitudes de anticipo de sueldo se presentarán entre los días 1 y 15 del mes de octubre de cada año.
7. El abono del anticipo se hará efectivo a lo largo del mes de enero del año respectivo.

Artículo 5. Condiciones de devolución de los anticipos de sueldo.

1. El anticipo de sueldo será devuelto por el empleado en veinticuatro cuotas mensuales consecutivas, por importe igual y sin coste adicional alguno, que se descontarán de la nómina del empleado a partir del mismo mes de enero en que se haya abonado.
2. No se podrán modificar las condiciones de devolución del anticipo fijadas en el apartado anterior, ni cabrá la amortización parcial anticipada

DECRETO FORAL LEGISLATIVO 251/1993, DE 30 DE AGOSTO, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DEL ESTATUTO DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DE NAVARRA

CAPÍTULO III. Niveles y grados

Artículo 12

Los funcionarios de las Administraciones Públicas de Navarra se integrarán, de acuerdo con la titulación requerida para su ingreso y las funciones que desempeñen, en los siguientes niveles:

Nivel A: Los funcionarios pertenecientes a este nivel desempeñarán actividades directivas o profesionales para cuyo ejercicio se requiera **título universitario de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto**.

Nivel B: Los funcionarios de este nivel, que deberán estar en posesión de los **títulos de Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o Formación Profesional de tercer grado**, desarrollarán actividades de colaboración y apoyo a las funciones del nivel A y las profesionales propias de su titulación.

Nivel C: Los funcionarios de este nivel desempeñarán tareas de ejecución y deberán estar en posesión del **título de Bachillerato, Formación Profesional de segundo grado o equivalente**.

Nivel D: Los funcionarios de este nivel desarrollarán tareas auxiliares o análogas y deberán estar en posesión del **título de Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalente**.

Nivel E: Los funcionarios de este nivel desempeñarán tareas de asistencia subalterna y deberán estar en posesión del **Certificado de Escolaridad o equivalente**.

Artículo 13

1. Cada uno de los niveles a que se refiere el artículo anterior **comprenderá siete grados**.

Artículo 22

Los funcionarios pueden hallarse en alguna de las siguientes situaciones:

- a) **Servicio activo.**
- b) **Servicios especiales.**
- c) **Excedencia.**
- d) **Suspensión.**

Artículo 24

1. Los funcionarios se hallarán en la situación de **servicios especiales**:
 - a) Cuando **accedan a la condición de Diputado, Senador, Diputado del Parlamento Europeo o miembro de otras Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas.**
 - b) Cuando **accedan a la condición de Parlamentario Foral**, si opcionalmente desean acogerse a tal situación administrativa.
 - c) Cuando **accedan a la condición de miembros del Gobierno del Estado, del Gobierno de Navarra o de los órganos de Gobierno de las Comunidades Autónomas.**
 - d) Cuando **desempeñen cargos electivos retribuidos y de dedicación exclusiva en las Entidades Locales.**
 - e) Cuando **desempeñen cargos políticos de libre designación al servicio de la Comunidad Foral de Navarra, del Estado, de una Comunidad Autónoma o de cualquier Entidad, Corporación o Institución Pública.**
 - f) Cuando **desempeñen, en concepto de personal eventual, funciones de asistencia o asesoramiento a cargos políticos.**
 - g) Cuando **sean nombrados para cualquier cargo de carácter político del que se derive incompatibilidad para ejercer la función pública.**
 - h) Cuando **adquieran la condición de funcionarios al servicio de Organizaciones Internacionales o de carácter supranacional.**
 - i) Cuando **sean autorizados para realizar una misión en Organismos Internacionales, Gobiernos o Entidades públicas extranjeras, en programas de cooperación internacional o al servicio de una Organización No Gubernamental de Desarrollo sin fines lucrativos, reconocida legalmente, en algún proyecto o programa cofinanciado por la Administración respectiva.**
 - j) Cuando sean **adscritos a los servicios de los órganos constitucionales o a los del Parlamento de Navarra o de la Cámara de Comptos.**
 - k) Cuando **cumplan el servicio militar o prestación social sustitutoria equivalente**, salvo que fuese compatible con su destino como funcionario.
 - l) Cuando **sean adscritos o pasen a prestar servicio en entidades con personalidad jurídica propia dependientes de la Administración Pública de Navarra** a la que pertenezcan. A estos efectos, se entenderán como entidades con personalidad jurídica propia, las empresas en que la participación en el capital, directa o indirectamente, de la Administración Pública sea superior al 50 por 100.
3. A los funcionarios en situación de servicios especiales se les computará a todos los efectos el tiempo que permanezcan en tal situación, **tendrán derecho a la reserva de la plaza y destino que ocupasen**, a la carrera administrativa **y a la participación en la provisión de puestos de trabajo**, en los términos establecidos en los capítulos IV y VII del presente Título. En todo caso, sin perjuicio

de lo establecido en los números 4 y 5 de este artículo, percibirán las retribuciones del puesto o cargo efectivo que desempeñen y no las que les correspondan como funcionarios.

6. Los funcionarios en situación de servicios especiales deberán **reincorporarse al servicio activo en su plaza de origen dentro de los treinta días siguientes al cese en el cargo para el que hubieran sido elegidos o designados** o en los servicios a los que hubieran sido adscritos o al licenciamiento del servicio militar o de la prestación sustitutoria del mismo.

Artículo 26

1. Procederá declarar la **excedencia voluntaria**, a petición del funcionario, en los siguientes casos:

- a) Cuando pase a **prestar servicios en otra Administración Pública** o entidad con personalidad jurídica propia dependiente de una Administración distinta de aquella a la que pertenezca, así como cuando se encuentre prestando servicios con carácter fijo en otra Administración Pública en el momento de la toma de posesión.

Asimismo, el personal **funcionario que obtenga otro puesto de trabajo diferente, de igual o distinto nivel, dentro de la misma Administración Pública**, a excepción de aquellos que constituyan jefatura o dirección de unidad orgánica, **deberá optar por uno de ellos y podrá solicitar la declaración de excedencia voluntaria en el otro puesto de trabajo**.

- b) Para **desempeñar cargos directivos en partidos políticos u organizaciones sindicales** o profesionales que sean incompatibles con el ejercicio de la función pública.

- c) Por **interés particular del funcionario, con reserva de la plaza de origen durante los primeros dieciocho meses**, siempre que lo permitan las necesidades del servicio y que el interesado acredite **haber permanecido en servicio activo** o situación asimilada, **como mínimo, durante los dos años inmediatamente anteriores** a la fecha de presentación de la solicitud.

2. La excedencia voluntaria se entenderá concedida, en todo caso, **por tiempo indefinido**.

3. Salvo en caso de necesidad debidamente justificada, los funcionarios en situación de excedencia voluntaria **no podrán solicitar su reincorporación al servicio activo hasta que hayan cumplido un año en dicha situación**. Una vez acordada la reincorporación, ésta deberá llevarse a cabo en el plazo de un mes. De no hacerlo así, el funcionario perderá su condición de tal.

Artículo 40

6. De acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto y en sus disposiciones reglamentarias, los funcionarios podrán percibir, además, las siguientes retribuciones:

- a) Indemnizaciones por los gastos realizados por razón del servicio, por la realización de viajes o por traslado forzoso con cambio de residencia.

- b) Ayuda familiar.

- c) Compensación por horas extraordinarias; por trabajo a turnos, en horario nocturno o en día festivo; por realización de guardias de presencia física y guardias localizadas; por participar en tribunales de selección y por impartir cursos de formación.

- d) Compensación por retribuciones anteriores superiores a las derivadas de la aplicación del presente Estatuto.

Artículo 41

1. El **sueldo inicial** consistirá en una cantidad igual para todos los funcionarios del mismo nivel, cualquiera que sea el puesto de trabajo que desempeñen.

2. Los sueldos iniciales de los distintos niveles tendrán los siguientes índices de proporcionalidad:

Nivel	Índice de proporcionalidad
A	2
B	1,65
C	1,35
D	1,15

Artículo 42

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 17.2, la retribución correspondiente al **grado** consistirá en el siguiente **porcentaje del sueldo inicial del nivel respectivo**:

Grado	%
7	54
6	45
5	36
4	27
3	18
2	9
1	Sin retribución

Artículo 43

El **premio por antigüedad** consistirá en un **porcentaje** no acumulativo del **sueldo inicial del nivel E** que se abonará por quinquenios vencidos, de conformidad con la siguiente escala:

1.º quinquenio: 2%

2.º quinquenio: 4%

3.º quinquenio: 5,5%

4.º quinquenio: 7%

5.º quinquenio: 8%

6.º quinquenio: 9%

7.º quinquenio: 10%

8.º quinquenio: 11%

Artículo 50

1. En concepto de **ayuda familiar** se abonará a los funcionarios una cantidad anual en función de sus circunstancias familiares que se calculará aplicando al **sueldo inicial del nivel E** los siguientes **porcentajes**:

a) Por **cónyuge o pareja estable que no perciba ingresos**: 3,50%.

b) Por **cónyuge respecto del cual exista la obligación de satisfacer pensión impuesta por resolución judicial**: 3,50%

Si la pensión fuera de menor importe que la ayuda, ésta se reducirá a la cuantía de aquélla.

c) Por **cada hijo menor de edad no emancipado**: 3,00%

d) Por **cada ascendiente o hermano menor de edad no emancipado, huérfano de padre y madre que conviva con el funcionario y dependa económicamente de él**: 3,00%

e) Por **cada hijo disminuido físico o psíquico**: 15,00%

2. **La cantidad** resultante de la aplicación de lo establecido en el apartado anterior se incrementará, en función del número de hijos menores de edad no emancipados que convivan con el funcionario en los siguientes porcentajes:

a) De 3 a 5 hijos: 30%

b) De 6 a 8 hijos: 35%

c) Más de 8 hijos: 40%

PERMISOS Y LICENCIAS

INSTRUCCIÓN Nº 2016-005 APLICACIÓN DE LA NORMATIVA SOBRE VACACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS EN LA POLICÍA FORAL DE NAVARRA

La concreción de los turnos de trabajo, las guardias localizadas y el trabajo en días festivos se realizará mediante la publicación, a través de las herramientas habilitadas al efecto para publicar el calendario, de cuadrantes de servicio, los cuales comprenderán los siguientes periodos:

- a) Del 1 de enero al 31 de mayo.
- b) Del 1 de junio al 30 de septiembre.
- c) Del 1 de octubre al 31 diciembre

Si las vacaciones solicitadas se corresponden con un periodo comprendido en dos cuadrantes de servicio diferentes, dicha cuestión deberá hacerse constar de forma expresa en la correspondiente petición de vacaciones, a efectos de poder cumplir con lo previsto en el párrafo anterior y en los criterios que establece esta Instrucción para la concesión de las vacaciones.

Para la elaboración de las correspondientes cuadrantes de servicio, podrán disfrutar de vacaciones un mínimo del 25 % del personal que en cada jornada, preste servicio de la misma especialidad en cada localidad, quedando su concesión supeditada a las necesidades del servicio. Al personal que deba prestar servicio en cada jornada se le señalará el turno correspondiente que deba realizar hasta cubrir los servicios mínimos establecidos en cada unidad, si los hubiere.

Las solicitudes de vacaciones con carácter previo a la aprobación del correspondiente cuadrante de servicios se realizarán antes del día 5 del mes anterior al comienzo del periodo en cuestión.

En el último cuadrante de servicios del año deberán solicitarse la totalidad de las vacaciones que aún queden por disfrutar a cada uno de los policías, posibilitándose de esta manera que todos los policías disfruten del contingente total de vacaciones dentro de cada año natural. Si el policía no realizase tal solicitud, los días de vacaciones que le queden por disfrutar le serán programados obligatoriamente por los responsables de su unidad organizativa.

Cuando las necesidades del servicio lo permitan, su período de disfrute podrá prolongarse hasta el 31 de enero del año siguiente como máximo.

Concedidas las vacaciones de acuerdo con lo establecido en los apartados anteriores, se concederán, por este orden de prelación y de acuerdo con los mismos criterios establecidos para la concesión de vacaciones:

- 1º. Los asuntos particulares.
- 2º. Los días de compensación por superación de pruebas físicas.
- 3º. La compensación por horas extraordinarias.

2. COMPENSACIÓN HORARIA POR SUPERACIÓN DE PRUEBAS FÍSICAS:

Los miembros de la Policía Foral que superen las correspondientes pruebas físicas tendrán derecho a una compensación horaria de 126 horas por año.

El disfrute de dicha compensación horaria se realizará a razón de 21 o 24 horas cada dos meses, a petición del interesado, quedando condicionada su concesión a las necesidades del servicio.

Con carácter general, la compensación horaria por superación de pruebas físicas deberá realizarse en jornadas completas, si bien los Jefes de las Unidades Orgánicas podrán autorizar el disfrute de esas horas en periodos inferiores al de una jornada.

Si por necesidades del servicio no fuese posible disfrutar de las horas resultantes en el periodo establecido esas horas se acumularán al periodo inmediatamente posterior.

La solicitud se realizará por los interesados antes del día 5 del mes anterior a la publicación del cuadrante de servicios correspondiente. Si el policía no realizase tal solicitud, los días de compensación por pruebas físicas le serán programados obligatoriamente por los responsables de su unidad organizativa.

Las pruebas físicas serán convocadas en el último trimestre de cada año. Asimismo, se habilitará una prueba de incidencias en el mes de marzo del año siguiente al de la convocatoria principal, para aquellas personas que por causas excepcionales y justificadas no pudieran realizarlas en los días establecidos inicialmente.

La programación del horario de celebración de las pruebas para cada agente tendrá lugar, con carácter general, fuera de la jornada de trabajo, si bien, cuando esto no resulte posible, se podrá programar dentro del horario laboral. En el primer caso, la asistencia a las

pruebas se computará como 2 horas de tiempo trabajado. En cualquier caso, el tiempo empleado por los miembros de la Policía Foral de Navarra en la realización de las pruebas físicas será considerado como trabajo efectivo.

Quienes por causa de **accidente laboral, enfermedad profesional, embarazo o maternidad no puedan realizar las pruebas físicas generarán el derecho de disfrute de las horas correspondientes en el caso de haber superado las pruebas físicas en la última convocatoria a la que pudieron presentarse** previa al accidente laboral o inicio de la baja por enfermedad profesional, por embarazo o maternidad.

3. CAMBIOS DE TURNO:

La autorización de los cambios, **lo establecido en el artículo 2.4 del Decreto Foral 79/2016, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de jornadas y retribuciones de la Policía Foral de Navarra:** “con carácter general, se establece un período mínimo de descanso diario de 11 horas consecutivas en el curso de cada período de 24 horas. Por cada período de trabajo de siete días consecutivos existirá un período mínimo de descanso ininterrumpido de 24 horas, a las que se añadirán las 11 horas de descanso diario señaladas en el párrafo anterior.” podrán concederse cambios de turno aunque no respeten lo establecido en el párrafo anterior, siempre que se concedan periodos equivalentes de descanso compensatorio o una protección equivalente

4. COMPENSACIÓN HORARIA DE HORAS EXTRAORDINARIAS:

El plazo para dicha compensación será de seis meses contados desde el día uno del mes en que las horas se hayan realizado hasta el último día del sexto mes.

Transcurrido el plazo establecido en el párrafo anterior sin que se haya producido la compensación en tiempo de descanso de las horas extraordinarias generadas, **éstas pasaran a ser retribuidas económicamente.**

DECRETO FORAL 11/2009, DE 9 DE FEBRERO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE VACACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS DEL PERSONAL FUNCIONARIO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DE NAVARRA

Artículo 5. Duración de las vacaciones.

1. El personal funcionario tendrá derecho a disfrutar, durante cada año completo de servicio activo, de unas **vacaciones retribuidas de veintisiete días laborables**, o de los días que proporcionalmente correspondan si el tiempo de servicio hubiese sido menor.

Artículo 6. Régimen de disfrute de las vacaciones.

1. **Las vacaciones deberán disfrutarse obligatoriamente dentro de cada año natural, caducando el derecho a las mismas el 31 de diciembre de cada año. Cuando las necesidades del servicio lo permitan, su período de disfrute podrá prolongarse hasta el 31 de enero del año siguiente como máximo.**
2. Como excepción a lo dispuesto en el apartado anterior, se establece el derecho del personal funcionario a **acumular el disfrute de las vacaciones a continuación de las licencias por parto, adopción o acogimiento, riesgo** durante el embarazo y la lactancia natural y a los permisos por paternidad o lactancia a tiempo completo previstos en este Reglamento, **aun cuando hubiera finalizado ya el año natural a que tales vacaciones correspondan**
3. **El personal funcionario que no disfrute de sus vacaciones sólo será compensado económicamente cuando ello hubiese sido debido a las necesidades del servicio.**
4. Con carácter general, se establece el **derecho del personal a disfrutar hasta 15 días de sus vacaciones reglamentarias en verano, del 15 de junio al 15 de septiembre.** El resto se disfrutará a lo largo del año, respetando las necesidades del servicio y teniendo en cuenta la normativa vigente en materia de conciliación de la vida laboral y familiar del personal
6. **El personal funcionario que no haya podido disfrutar de sus vacaciones dentro del período fijado en el apartado 1 de este artículo como consecuencia de una incapacidad temporal, podrá disfrutarlas a partir del momento de su reincorporación al trabajo, dentro de los dieciocho meses siguientes a la finalización del año en que se hayan generado.**

Artículo 7. Interrupción de las vacaciones.

Cuando el **personal funcionario inicie el disfrute de una licencia** retribuida por parto, adopción o acogimiento, riesgo durante el embarazo y la lactancia natural o un permiso por paternidad o por lactancia a tiempo completo o le sobrevenga una situación de incapacidad temporal mientras esté disfrutando de sus vacaciones, éstas se interrumpirán y los días que falten se disfrutarán a

continuación de la licencia, del permiso o de su reincorporación por alta médica, aun cuando ya hubiera finalizado el año natural a que tales vacaciones correspondan. Cuando las necesidades del servicio así lo permitan, los días de vacaciones pendientes podrán ser disfrutados en fechas diferentes, de conformidad con las reglas generales contempladas en el artículo 6.

Artículo 8. *Licencia retribuida por actividades formativas*

Tiempo indispensable para la prueba o examen.

Artículo 9. *Licencia retribuida por matrimonio o pareja estable*

15 días naturales

Artículo 10. *Licencia retribuida por parto.*

1. **Las funcionarias tendrán derecho**, en el supuesto de parto, a una **licencia retribuida de diecisiete semanas, de las cuales las seis semanas inmediatas posteriores al parto serán en todo caso de descanso obligatorio e ininterrumpidas**. Esta licencia se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del hijo o hija y, por cada hijo o hija a partir del segundo en los supuestos de parto múltiple, una para cada uno de los progenitores.
2. En el caso de que **ambos progenitores trabajen y transcurridas las seis primeras semanas de descanso obligatorio, el periodo de disfrute de esta licencia podrá llevarse a cabo a voluntad de aquéllos, de manera interrumpida y ejercitarse desde la finalización del descanso obligatorio posterior al parto hasta que el hijo o la hija cumpla doce meses**. En el caso del disfrute interrumpido se requerirá, para cada periodo de disfrute, un preaviso de al menos 15 días y se realizará por semanas completas.
3. En los casos de **parto prematuro** y en aquéllos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, **la licencia se ampliará en tantos días como el neonato se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales**.
5. Durante el disfrute de esta licencia, una vez finalizado el periodo de descanso obligatorio, se podrá participar en los cursos de formación que convoque la Administración”.

Artículo 10. *Licencia retribuida por parto*

Las funcionarias tendrán derecho, en el supuesto de parto, a una **licencia retribuida de diecisiete semanas, de las cuales las seis semanas inmediatas posteriores al parto serán en todo caso de descanso obligatorio e ininterrumpidas**. Esta licencia se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del hijo o hija.

1. En el caso de que ambos progenitores trabajen y transcurridas las seis primeras semanas de descanso obligatorio, el periodo de disfrute de esta licencia podrá llevarse a cabo a voluntad de aquéllos, de manera interrumpida y ejercitarse desde la finalización del descanso obligatorio posterior al parto hasta que el hijo o la hija cumpla doce meses. En el caso del disfrute interrumpido se requerirá, para cada periodo de disfrute, un preaviso de al menos 15 días y se realizará por semanas completas.

Artículo 10 bis. *Licencia retribuida por estado de gestación.*

Las funcionarias en estado de gestación tendrán derecho a una licencia retribuida desde el primer día de la semana treinta y siete de embarazo hasta la fecha de parto. En el supuesto de gestación múltiple, la licencia podrá iniciarse el primer día de la semana treinta y cinco de embarazo.

Artículo 10 ter. *Licencia retribuida por nacimiento de hijos prematuros o que deban permanecer hospitalizados a continuación del parto.*

El personal funcionario tendrá derecho a ausentarse del trabajo durante dos horas diarias percibiendo las retribuciones íntegras, **en el supuesto de nacimiento de hijos prematuros o que por cualquier otra causa deban permanecer hospitalizados a continuación del parto**. Con carácter añadido, mientras el hijo permanezca ingresado, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional de sus retribuciones.

Artículo 11. *Licencia retribuida por adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento*

Artículo 12. *Disfrute a tiempo parcial de la licencia retribuida por parto, adopción o acogimiento.*

Artículo 13. *Licencia retribuida por riesgo durante el embarazo y la lactancia natural.*

Cuando las **condiciones del puesto de trabajo de una funcionaria pudieran influir negativamente en la salud de la mujer embarazada o de su hijo**, podrá concederse **licencia retribuida por riesgo durante el embarazo**, en los términos y condiciones previstas en la normativa de prevención de riesgos laborales.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será **también de aplicación durante el período de lactancia natural**.

Artículo 13.bis. *Licencia retribuida por cuidado de hijo menor de edad afectado por cáncer u otra enfermedad grave*

Artículo 13 ter. *Licencia retribuida para cuidado de familiar por enfermedad muy grave*

CAPÍTULO IV. Licencias no retribuidas por asuntos propios

Artículo 14. *Duración y régimen de las licencias no retribuidas por asuntos propios.*

Podrán concederse licencias no retribuidas por asuntos propios, cuya **duración acumulada no podrá exceder de tres meses cada dos años naturales**.

Artículo 15. *Especificidades del régimen de las licencias no retribuidas por asuntos propios en la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos.*

CAPÍTULO V. Permisos retribuidos

Artículo 16. *Permiso del progenitor diferente a la madre biológica por nacimiento, guarda con fines de adopción, acogimiento o adopción de un hijo o hija*

1. Se concederá un **permiso retribuido de diecisiete semanas por el nacimiento**, guarda con fines de adopción, acogimiento o adopción de un hijo o hija, de las cuales **las seis semanas inmediatas posteriores** al hecho causante serán en todo caso de **disfrute obligatorio**. Este permiso se ampliará en dos semanas más, una para cada uno de los progenitores, en el supuesto de discapacidad del hijo o hija, y por cada hijo o hija a partir del segundo en los supuestos de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiples, a disfrutar a partir de la fecha del nacimiento, de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o acogimiento, o de la resolución judicial por la que se constituya la adopción.

2. Este permiso podrá distribuirse por el progenitor que vaya a disfrutar del mismo siempre que las seis primeras semanas sean **ininterrumpidas e inmediatamente posteriores a la fecha del nacimiento**, de la decisión judicial de guarda con fines de adopción o acogimiento o de la decisión judicial por la que se constituya la adopción.

3. En el caso de que ambos progenitores trabajen y transcurridas las seis primeras semanas, el periodo de disfrute de este permiso podrá llevarse a cabo de manera interrumpida y ejercitarse desde la finalización del descanso obligatorio posterior al parto hasta que el hijo o la hija cumpla doce meses. En el caso del disfrute interrumpido se requerirá, para cada periodo de disfrute, un preaviso de al menos 15 días y se realizará por semanas completas.

4. En el caso de que se optara por el disfrute del presente permiso con posterioridad a la semana diecisiete de la licencia por parto, si el progenitor que disfruta de esta última licencia hubiere solicitado la acumulación del tiempo de lactancia de un hijo menor de doce meses en jornadas completas del artículo 17.5, será a la finalización de ese periodo cuando se dará inicio al cómputo de las once semanas restantes del permiso del progenitor diferente a la madre biológica.

7. Siempre que resulte compatible con las necesidades del servicio, el permiso retribuido regulado en este artículo **podrá disfrutarse a tiempo parcial por un tercio o por la mitad de la jornada de trabajo**, coincidiendo con las primeras y/o últimas horas de la jornada que tenga establecida el empleado.

Artículo 17. *Permiso retribuido por lactancia de hijos menores de doce meses.*

1. El personal funcionario con un hijo menor de doce meses tendrá **derecho a una hora diaria de ausencia del trabajo**. Este periodo de tiempo **podrá sustituirse, a su elección, por dos fracciones de ¾ de hora o por una reducción de la jornada normal en una hora, a disfrutar en este último caso al inicio o al final de la jornada**.

3. El permiso contemplado en este artículo constituye un **derecho individual** del personal funcionario, **sin que pueda transferirse su ejercicio al otro progenitor**, adoptante, guardador o acogedor.

4. El permiso de lactancia **se disfrutará únicamente a partir de la finalización de la licencia por parto** o una vez que, desde el nacimiento del menor, haya transcurrido un tiempo equivalente al que comprende la licencia por parto

Artículo 18. *Permiso retribuido para someterse a técnicas de fecundación asistida*

Artículo 19. *Permiso retribuido para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto.*

Artículo 19 bis. *Permiso retribuido para la asistencia a sesiones de información y preparación por adopción o acogimiento*

Artículo 20. *Permiso retribuido por razón de violencia de género sobre la mujer funcionaria.*

Artículo 21. *Permiso retribuido para la atención de hijos con discapacidad*

Artículo 22. *Permiso retribuido por el fallecimiento de familiares*

1. Se concederá un permiso retribuido de **cuatro días laborables por el fallecimiento del cónyuge o pareja estable y familiares de primer grado de consanguinidad**, cuando el suceso se produzca **dentro de la Comunidad Foral de Navarra y de cinco días laborables cuando se produzca fuera de la misma.**
2. Se concederá un permiso retribuido de **tres días laborables por el fallecimiento de familiares de primer grado de afinidad y hermanos**, cuando el suceso se produzca **dentro de la Comunidad Foral de Navarra y de cuatro días laborables cuando se produzca fuera de la misma.**
3. Se concederá un permiso retribuido de **un día laborable por el fallecimiento de familiares de hasta segundo grado de consanguinidad, o afinidad**, no incluidos en los apartados anteriores, cuando el suceso se produzca **dentro de la Comunidad Foral de Navarra y de dos días laborables cuando se produzca fuera de la misma.**
4. El disfrute del permiso **se podrá realizar de forma consecutiva o en días discontinuos en el plazo de un mes desde el día del fallecimiento**, incluido.

Artículo 23. *Permiso retribuido por la enfermedad o ingreso de familiares*

1. Se concederá un permiso retribuido de **cuatro días laborables por el ingreso en un centro hospitalario y/u hospitalización en domicilio del cónyuge o pareja estable y familiares de primer grado de consanguinidad**, cuya duración supere los cinco días o cuando el dictamen médico sea de enfermedad grave o muy grave, con o sin ingreso, cuando el suceso se produzca **dentro de la Comunidad Foral de Navarra, y de cinco días laborables cuando se produzca fuera de la misma.**
2. Por las mismas causas que las establecidas en el apartado 1, se concederá un permiso retribuido de **tres días laborables cuando afecten a familiares de primer grado de afinidad o a hermanos y el suceso se produzca dentro de la Comunidad Foral de Navarra, y de cuatro días laborables cuando se produzca fuera de la misma.**

El permiso retribuido será de **un día laborable cuando se trate de familiares de hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad**, no incluidos en los apartados anteriores, si el suceso se produce **dentro de la Comunidad Foral de Navarra y de dos días laborables si se produce fuera de la misma.**

3. Se concederá un permiso retribuido de **un día laborable por ingreso en un centro hospitalario y/u hospitalización en domicilio de menor duración, o cuando el dictamen médico sea de enfermedad de pronóstico reservado o menos grave, del cónyuge o pareja estable, familiares de primer grado por consanguinidad o afinidad y hermanos**, cuando el suceso se produzca **dentro de la Comunidad Foral de Navarra, y de dos días laborables cuando se produzca fuera de la misma.**
4. Los días de permiso retribuido correspondientes en cada caso **podrán ser disfrutados a lo largo de toda la duración de la enfermedad o ingreso, y en este último caso durante los 15 días siguientes al alta hospitalaria**, siempre que ello sea compatible con las necesidades del servicio.
5. Sólo se podrá conceder este permiso por un mismo familiar si ha transcurrido al menos un mes desde la finalización del disfrute de un permiso retribuido por hospitalización o enfermedad del mismo sujeto causante. En el caso de ingresos hospitalarios, si transcurrido un mes desde la finalización del permiso correspondiente continuase el citado ingreso, podrá concederse un nuevo permiso.
6. La estancia en observación en urgencias se considerará ingreso hospitalario.

Artículo 24. *Permiso retribuido para facilitar la reincorporación al servicio tras someterse a determinados tratamientos médicos*

Artículo 25. *Especificidades en el cómputo de los permisos retribuidos por el fallecimiento o la enfermedad de familiares*

Artículo 25.bis. *Especificidades en el cómputo de los permisos retribuidos por el fallecimiento o la enfermedad de familiares*

Artículo 26. *Permiso retribuido por cirugía mayor ambulatoria de familiares.*

1. Se concederá un permiso retribuido de **dos días naturales en los casos de cirugía mayor ambulatoria del cónyuge o pareja estable, de los hijos y de los padres.**
2. A estos efectos, se entenderá por **cirugía mayor ambulatoria** aquellos **procedimientos quirúrgicos en los que, sin tener en cuenta la anestesia aplicada y tras un período variable de tiempo, los pacientes retornan a su domicilio el mismo día de la intervención.**
3. Este permiso se concederá igualmente en los casos en que, **por circunstancias derivadas del procedimiento quirúrgico, el paciente deba permanecer ingresado, salvo que le corresponda un permiso de mayor duración** de conformidad con lo dispuesto en los artículos anteriores.
4. **El disfrute del permiso comprenderá el día de la asistencia quirúrgica y el día natural siguiente, salvo en los casos en que dicha actuación esté programada una vez finalizada la jornada laboral del empleado, en cuyo caso el permiso se podrá disfrutar en los dos días naturales siguientes.**

Artículo 26 bis. *Permiso retribuido por procedimientos quirúrgicos y diagnósticos que requieran acompañamiento*

Artículo 27. *Permiso retribuido por traslado de domicilio.*

Se concederá un permiso retribuido de **un día natural** por traslado de domicilio.

Artículo 28. *Permiso retribuido para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal, y por deberes relacionados con la conciliación de la vida familiar y laboral*

Podrán concederse **permisos retribuidos por el tiempo indispensable** para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal, y por deberes relacionados con la conciliación de la vida familiar y laboral previa justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo, en los siguientes casos:

- a) **Comparecencia por citaciones de órganos judiciales, comisarías u otros organismos oficiales.**
- b) Necesidad de abandonar el centro de trabajo para **recoger a hijos o hijas, o personas mayores con discapacidad psíquica, física o sensorial hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad**, al recibir un aviso por motivo de enfermedad del centro docente o centro de día correspondiente.
- c) **Participación en procesos electorales y ejercicio del derecho de sufragio** en los términos recogidos en la legislación vigente.
- d) **Asistencia a reuniones de tutoría convocadas por el centro escolar** al que pertenezca el hijo o hija del personal funcionario.
- e) Asistencia a las sesiones o **reuniones como miembro de un tribunal de selección constituido en la Administración** en la que el personal funcionario preste servicio.
- f) **Asistencia a los actos de elección de destino o vacante derivados de procesos de ingreso o provisión convocados por la Administración** en la que el personal funcionario preste servicio.
- g) **Asistencia a las reuniones de los órganos de gobierno y comisiones** dependientes de éstos de la corporación o entidad local, Mancomunidad o Patronato, así como a las **reuniones de trabajo** a las que se haya sido expresamente convocado por parte de otra Administración Pública, **cuando deriven estrictamente de su condición de cargo electo** de concejal, parlamentario, diputado o senador.
- h) **Examen o renovación del permiso de conducción** cuando se exija este requisito para el desempeño de las funciones inherentes al puesto de trabajo.
- i) **Acompañamiento a hijos o hijas menores de edad para la asistencia a consultas médicas** o de asistencia sanitaria en los centros pertenecientes al sistema de previsión social del que éstos resulten beneficiarios.
- j) **Acompañamiento al cónyuge o pareja estable y ascendientes hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad, así como a familiares con discapacidad legalmente reconocida hasta el segundo grado de consanguinidad para la asistencia a consultas médicas** o de asistencia sanitaria en los centros pertenecientes al sistema de previsión social del que éstos resulten beneficiarios.
- k) Cualquier otra **obligación cuyo incumplimiento genere responsabilidad de orden civil, penal o administrativa.**

Artículo 28 bis. *Permiso retribuido para efectuar una donación de sangre o componentes sanguíneos*

Artículo 28 ter. *Permiso retribuido para presentar la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Física*

Artículo 29. *Permiso retribuido por ser candidato en las elecciones.*

Artículo 29 bis. *Permiso retribuido por ser candidato en las elecciones sindicales en el ámbito de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos*

Artículo 30. *Permiso retribuido por asuntos particulares.*

1. El personal funcionario tendrá derecho a **tres días laborables de permiso retribuido por año**, o de los días que proporcionalmente correspondan si el tiempo de servicio hubiese sido menor, por asuntos particulares no incluidos en los artículos anteriores. **El período de disfrute podrá prolongarse hasta el 31 de enero del año siguiente como máximo.**
3. Siempre que resulte compatible con las necesidades del servicio, el permiso retribuido recogido en este artículo **podrá disfrutarse por horas.**

Artículo 31. *Justificación de los permisos retribuidos.*

MATERNIDAD

DECRETO FORAL 11/2009, DE 9 DE FEBRERO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE VACACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS DEL PERSONAL FUNCIONARIO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DE NAVARRA

Artículos 10 – 10 bis – 10 ter – 11 – 12 – 13 – 16 – 17 – 18 – 19 – 19 bis – 20

RESOLUCION 137/2018, DE 26 DE ABRIL DE 2018, DEL JEFE DE LA POLICIA FORAL POR LA QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA PROTECCION DE LA MATERNIDAD EN LA POLICIA FORAL

3.1 Comunicación de la situación de embarazo.

-Para que la protección legal de la maternidad pueda llevarse a efecto la **trabajadora debe comunicar su estado**.

-Se establece que dicha obligatoriedad se cumplirá mediante **comunicación escrita** al Jefe de Unidad Orgánica en la que preste servicio o en ausencia de este al responsable operativo de servicio en el momento de la presentación del escrito.

-Se adjunta el documento para realizar la comunicación en el Anexo I al presente procedimiento (comunicación de estado y gestación y lactancia). Deberá estar fechado y firmado tanto por la trabajadora como por el responsable.

-El Jefe de la Unidad Orgánica donde preste servicio la trabajadora objeto de protección, deberá entregar de manera inmediata el mencionado escrito al Grupo de Recursos Humanos de Policía Foral quien impulsará y aplicará el presente procedimiento siguiendo las directrices de la Sección de Prevención de Riesgos Laborales.

3.2 Adaptación general en todos los casos

-**En el momento que se entregue el documento de comunicación se retirará a las policías del trabajo operativo**, esto es, de la ejecución de las actividades de policía de seguridad y servicios operativos de protección civil.

3.3 Adaptación del puesto de trabajo o limitación de tareas

3.4 Cambio de puesto de trabajo

3.5 Valoración del puesto de trabajo adaptado por el Servicio de Prevención

3.6 Suspensión del contrato por riesgo durante el embarazo y/o lactancia natural

-**No utilizarán máquinas, aparatos, utensilios, instrumentos de trabajo, sustancias u otros elementos que puedan resultar perjudiciales** para el normal desarrollo del embarazo o lactancia. **Se les eximirá del uso del arma reglamentaria y de efectuar el reciclaje de tiro.**

-Se les adecuará sus condiciones de trabajo, **no prestando servicio en el turno de noche.**

-**Podrán utilizar vestimenta adecuada a su situación y por tanto no deberán vestir uniforme.**

-Así mismo **se les eximirá también de la realización de las pruebas físicas** a las que anualmente se pueden presentar todos los miembros de Policía Foral.

RESOLUCION 2190/2014 DE 13 DE OCTUBRE DEL DIRECTOR GENERAL DE LA FUNCION PUBLICA POR LA QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA PROTECCION DE LA MATERNIDAD PGN-2, DE APLICACIÓN A TODO EL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACION DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA Y SUS ORGANISMOS AUTONOMOS

DECRETO FORAL 55/2010, DE 13 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE ESTABLECEN NORMAS SOBRE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES EN LA ACTIVIDAD DE LOS FUNCIONARIOS DEL CUERPO DE LA POLICÍA FORAL DE NAVARRA

Artículo 11. Medidas de protección de la maternidad.

1. Las funcionarias del Cuerpo de la Policía Foral, **durante los periodos de gestación, maternidad y lactancia, tendrán la adecuada protección en sus condiciones de trabajo**, en orden a evitar situaciones de riesgo, tanto para su propia seguridad y salud como para las del feto o lactante, debiendo adoptarse con este fin las medidas necesarias.

Al objeto de posibilitar la adopción de tales medidas, las interesadas **deberán comunicar su estado de gestación o lactancia** a través de la unidad en que presten sus servicios.

2. Cuando los **informes médicos** así lo aconsejen, a las referidas funcionarias se les adecuarán sus condiciones de trabajo, **eximiéndoles del trabajo nocturno o a turnos o adscribiéndoles a otro servicio o puesto de trabajo si fuera necesario, conservando** el derecho al conjunto de **las retribuciones de su puesto de origen**, mientras persistan las circunstancias que hubieran motivado tal situación.
3. Durante los indicados periodos de gestación y lactancia, las funcionarias no manejarán máquinas, aparatos, utensilios, instrumentos de trabajo, sustancias u otros elementos que, de acuerdo la evaluación de riesgos correspondiente e informes médicos, si los hubiere, puedan resultar perjudiciales para el normal desarrollo del embarazo o la lactancia.
4. Con el fin de prevenir posibles daños en la salud de la embarazada o del feto, **las funcionarias** que se encuentren en estado de gestación **podrán utilizar una vestimenta adecuada a su situación**.
5. Asimismo se adoptarán las medidas oportunas para que las funcionarias de policía en estas condiciones tengan garantizados sus derechos en orden a la promoción interna.

BAJAS E INCAPACIDADES

REAL DECRETO 625/2014, DE 18 DE JULIO, POR EL QUE SE REGULAN DETERMINADOS ASPECTOS DE LA GESTIÓN Y CONTROL DE LOS PROCESOS POR INCAPACIDAD TEMPORAL EN LOS PRIMEROS TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÍAS DE SU DURACIÓN.

ORDEN ESS/1187/2015, DE 15 DE JUNIO, POR LA QUE SE DESARROLLA EL REAL DECRETO 625/2014, DE 18 DE JULIO, POR EL QUE SE REGULAN DETERMINADOS ASPECTOS DE LA GESTIÓN Y CONTROL DE LOS PROCESOS POR INCAPACIDAD TEMPORAL EN LOS PRIMEROS TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÍAS DE SU DURACIÓN.

Artículo 2. Tipos de procesos de incapacidad temporal en función de su duración estimada.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.3 del Real Decreto 625/2014, de 18 de julio, se distinguen **cuatro tipos de procesos de incapacidad temporal**, según cuál sea su duración estimada:

- a) **Proceso de duración estimada muy corta: inferior a cinco días naturales.**
- b) **Proceso de duración estimada corta: de 5 a 30 días naturales.**
- c) **Proceso de duración estimada media: de 31 a 60 días naturales.**
- d) **Proceso de duración estimada larga: de 61 o más días naturales.**

Artículo 10. Entrega del parte al trabajador y presentación en la empresa de la copia destinada a ella.

1. El facultativo del servicio público de salud o de la **mutua** que **expida el parte médico de baja/alta y confirmación** entregará al **trabajador dos copias** del mismo, **una para el interesado y otra con destino a la empresa.**

2. El **trabajador** está obligado a **presentar a la empresa la copia de los partes de baja y confirmación** destinada a ella, **en el plazo de tres días contados a partir de la fecha de su expedición.**

Asimismo, está obligado a **presentar** a la empresa la copia destinada a ella del **parte de alta dentro de las 24 horas siguientes a su expedición.**

De igual modo, en los procesos de **duración estimada muy corta**, el **trabajador presentará a la empresa la copia del parte de baja/alta** destinada a ella **dentro de las 24 horas siguientes a la fecha del alta.** Excepcionalmente, si el facultativo emite el primer parte de confirmación porque considere que el trabajador no ha recuperado su capacidad laboral, según lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 3.2., el trabajador lo presentará a la empresa dentro de las 24 horas siguientes a su expedición, junto con el parte de baja inicial.

DECRETO FORAL 203/1993, DE 28 DE JUNIO, POR EL QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN DEL INSTITUTO NAVARRO DE SALUD LABORAL EN EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE INSPECCIÓN MÉDICA Y, ENTRE OTRAS, DE LAS DE EXPEDICIÓN DE ALTAS MÉDICAS DE OFICIO DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA Y DE SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Artículo 1

1. **Los empleados** al servicio de la Administración de la Comunidad Foral y sus organismos autónomos **en situación de incapacidad temporal por enfermedad o accidente, deberán presentar** en la Secretaría Técnica del Departamento o en la Dirección del organismo autónomo donde estén adscritos **parte de baja extendido por su médico de cabecera**, acreditativo de la dolencia que padecen, **al segundo día de ausencia del trabajo y, semanalmente, parte de confirmación de baja, acreditativo de la permanencia en dicha situación;**

Cuando un empleado permaneciere un día ausente de su puesto de trabajo por motivo de enfermedad o accidente, se le podrá exigir el justificante facultativo, extendido por su médico de cabecera, que acredite la dolencia que ha padecido.

REVISTA DE ARMAS

ORDEN FORAL 56/2017, DE 5 DE ABRIL, DE LA CONSEJERA DE PRESIDENCIA, FUNCIÓN PÚBLICA, INTERIOR Y JUSTICIA, POR LA QUE SE REGULA EL ARMAMENTO REGLAMENTARIO DE LA POLICÍA FORAL DE NAVARRA

Artículo 10. Revista del armamento.

1. **Todos los miembros de la Policía Foral de Navarra pasarán revista de sus armas de fuego dotacionales y de las armas de fuego privadas** amparadas en el carné profesional, de acuerdo con lo previsto en la legislación general vigente sobre la materia.

REAL DECRETO 137/1993, DE 29 DE ENERO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ARMAS.

Artículo 90. Revista de armas

2. Las revistas las pasarán:

- a) El personal relacionado en el artículo 114 (1-D) **Los miembros de los Cuerpos de Policía de las Comunidades** Autónomas y de las Corporaciones locales., **en el mes de abril ante las autoridades de que dependan**, las cuales deberán dar cuenta de aquellos que no lo hubieran efectuado a las autoridades sancionadoras competentes.

SEGUROS DE VIDA (MUERTE E INVALIDEZ) Y ACCIDENTE

PÓLIZA DE VIDA (MUERTE E INVALIDEZ)

A) Duración del contrato de seguro

La duración del contrato comprende desde las 00:00 horas del día 1 de junio de 2017, a las 24:00 horas del día 31 de diciembre de 2018, pudiendo ser prorrogado por un periodo de dos anualidades hasta el 31 de diciembre de 2020.

Capitales de cobertura del Seguro de Vida:

Los **capitales básicos** de cobertura son los siguientes:

- Fallecimiento por cualquier causa: 29.000 euros.
- Renta de escolarización: 1.766,10 euros por año para cada hijo del asegurado fallecido. La renta de escolarización comienza desde el día del cumplimiento de los 4 años y finaliza un día antes del cumplimiento de los 23 años.

Tendrán derecho a renta de escolarización los hijos del sujeto asegurado que hayan sido concebidos en vida de éste, aun cuando no se hubiera producido su nacimiento en la fecha del fallecimiento del asegurado.

Cumplida tal condición, tendrán aquéllos el derecho al percibo de la renta de escolarización aún si para cuando se produjera el nacimiento se hubiera ya extinguido el contrato de aseguramiento.

- Incapacidad Permanente Absoluta por cualquier causa: 29.000 euros.
- Incapacidad Permanente Total para la profesión habitual por cualquier causa: 23.471,15 euros.

Se asimilará, a efectos indemnizatorios de este seguro, a Absoluta.

Las garantías de invalidez permanente no serán acumulativas entre sí.

Los **capitales de cobertura adicionales y otras mejoras** son los siguientes:

- 1) Capital Adicional para Gran Invalidez por cualquier causa, enfermedad o accidente, con importe de 20.000 euros, elevándose la indemnización a 49.000 euros.
- 2) Servicio de asistencia jurídica y gestoría para los beneficiarios.
- 3) Anticipo de la cantidad de 10.000 euros del capital a indemnizar en caso de fallecimiento, al objeto de que los beneficiarios puedan hacer frente a los gastos derivados del fallecimiento (sepelio, tramitación de documentación, abogados etc.). Los beneficiarios de las indemnizaciones deberán demostrar su condición de beneficiario y aportar certificado de defunción de la persona asegurada.
- 4) Servicio de atención psicológica a los hijos menores de 18 años o, aun siendo mayores de dicha edad, que se encontrasen en situación legal o judicial de incapacidad, y/o al cónyuge o pareja de hecho debidamente constituida conforme a la normativa correspondiente aplicable a la persona asegurada, en caso de fallecimiento de la persona asegurada, hasta un máximo de 2.000 euros y hasta un año después del fallecimiento, previa presentación de informe médico y justificación de los gastos.
- 5) Reembolso de gastos de adaptación del domicilio de la persona asegurada, en caso de Incapacidad Permanente Absoluta o Gran Invalidez de la persona asegurada, derivada de un siniestro cubierto por la póliza, hasta un máximo de 9.000 euros, que se abonará previa presentación del proyecto de obra y factura del gasto.
- 6) Reembolso de gastos de adaptación del vehículo de la persona asegurada, en caso de Incapacidad Permanente Absoluta y Gran Invalidez derivada de un siniestro cubierto por la póliza, hasta un máximo de 6.000 euros por persona asegurada.
- 7) Reembolso de gastos de la adquisición de silla de ruedas con los accesorios mecánicos, eléctricos y motrices que sean necesarios para la mejor adaptación de aquella a las necesidades de la persona asegurada afectada de Incapacidad Permanente Absoluta o Gran Invalidez derivados de un siniestro cubierto por la póliza, hasta un máximo de 6.000 euros por persona asegurada, que se abonará previa presentación de la factura del gasto realizado.

- 8) Reembolso de gastos de prótesis dentro de una situación de Incapacidad permanente absoluta o una Gran Invalidez amparada por la póliza y con un límite de hasta 2.000 euros.
- 9) Indemnización adicional para realizar una reparación estética en caso de que un accidente o enfermedad cubiertos por la póliza justifique dicha prestación con un importe de 1.200 euros por persona asegurada.
- 10) Reembolso de gastos del servicio de atención domiciliaria, en el supuesto de Gran Invalidez reconocida por autoridad laboral o judicial competente, siempre que la necesidad sea prescrita por un facultativo médico, y hasta un máximo de 6.000 euros por persona asegurada.
- 11) Cobertura de gastos derivados de rehabilitación de lesiones traumáticas, auditivas, visuales, de ortopedia, de fonación, etc., como consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza hasta un máximo de 1.500 euros por persona asegurada.
- 12) Cobertura de gastos de repatriación, por la que se entregará a los beneficiarios designados la cantidad de 3.000 euros, al objeto de que aquellos puedan hacer frente a los gastos de repatriación de la persona asegurada fallecida por accidente cubierto en la póliza de seguro, cuando éste se produzca fuera del territorio español. En el supuesto que la repatriación de la persona asegurada fallecida sea desde Suiza, el importe será de 5.000 euros en lugar de 3.000 euros.
- 13) El beneficiario del capital asegurado podrá optar por la transformación del mismo en una renta inmediata equivalente determinada con las bases técnicas vigentes en la fecha de transformación.
- 14) Capital adicional con importe de 3.000 euros, por fallecimiento simultáneo de ambos cónyuges, a consecuencia de un mismo accidente, siempre y cuando hubiese hijos menores de 18 años a su cargo en el momento del fallecimiento.

PÓLIZA DEL SEGURO DE ACCIDENTES

A) Duración del contrato de seguro: (igual que en el seguro de vida)

C) Garantías y capitales del Seguro de Accidentes

Definiciones de las garantías contratadas:

- Se entiende por **accidente** la lesión corporal sobrevenida a la persona asegurada que deriva de una causa violenta súbita, externa y ajena a la intencionalidad del asegurado.
- En todo caso **se considerarán accidentes** y, por tanto, se indemnizarán las consecuencias de:

- Todos aquellos hechos catalogados como accidentes, incluyendo el infarto y el accidente cerebrovascular así como cualquier otra patología, cuando sean declarados catalogados como tales, por los Organismos Oficiales o Jurisdiccionales competentes en sus correspondientes Resoluciones o Sentencias firmes,

En consecuencia, la calificación de un hecho como accidente, el fallecimiento o la graduación de la incapacidad permanente vendrán determinadas por la regulación de y/o por los Organismos Oficiales o Jurisdiccionales competentes en sus correspondientes Resoluciones o Sentencias firmes

- Los accidentes que puedan sobrevenir a los Asegurados de este contrato por la utilización de todo tipo de motocicletas y ciclomotores, así como cualquier medio de locomoción.
- Específicamente, los accidentes que puedan sobrevenir a los Asegurados de este contrato de seguro como ocupantes de toda clase de aeronaves y helicópteros.
- La asfixia por gases o vapores, inmersión o sumersión, efectos de la temperatura o de la presión atmosférica, o por ingestión de materias líquidas o sólidas, sean o no alimenticias, salvo que se trate de actos conscientes del Asegurado.
- Las infecciones que tengan su origen en un accidente cubierto por este contrato.
- Las picaduras o mordeduras de insectos y animales y sus consecuencias.
- Las infecciones que sean consecuencia de intervenciones quirúrgicas o tratamientos médicos motivados por un accidente cubierto por este contrato.

- Las hernias, esfuerzos o distensiones musculares, lumbalgias con o sin irradiación ciática o similares siempre que tengan su origen en un accidente cubierto por este contrato.
- Las lesiones de todo tipo que se produzcan a consecuencia de actos que impliquen legítima defensa propia o de terceros así como por consecuencia de sonambulismo, apoplejía, epilepsia y desvanecimientos de cualquier clase.
- **En todo caso se considerará enfermedad profesional y, por tanto, se indemnizarán las consecuencias de:**
- **Fallecimiento por accidente**
- **Incapacidad Permanente Absoluta para cualquier profesión u oficio derivada de un accidente:**

Capitales de cobertura del Seguro de Accidentes:

Los **capitales básicos** de cobertura son:

- Fallecimiento por accidente o enfermedad profesional: 140.000 euros.
- Incapacidad Permanente Absoluta por accidente o enfermedad profesional: 140.000 euros.

Se asimilará, a efectos indemnizatorios de este seguro, a Absoluta.

Los **capitales de cobertura adicionales y otras mejoras** son los siguientes:

- 1) Capital Adicional por Fallecimiento o Incapacidad Permanente Absoluta en Accidente de Circulación, con un importe de 10.000 euros, elevándose la indemnización a 150.000 euros.
- 2) Anticipo de la cantidad de 60.000 euros del capital a indemnizar en caso de fallecimiento por accidente, en un plazo de 48 horas, una vez remitida a la aseguradora la totalidad de la documentación correspondiente, al objeto de que los beneficiarios puedan hacer frente a los gastos inminentes derivados del siniestro (por ejemplo, gastos de traslado, abogados gestoría, etc...).
- 3) Anticipo de una cantidad, con un límite de 3.000 euros, al objeto de que los beneficiarios puedan hacer frente a los gastos de sepelio, siempre y cuando se produzca el fallecimiento del asegurado y la causa de fallecimiento sea un accidente cubierto por
- 4) Reembolso de gastos necesarios de reforma y/o adaptación del domicilio habitual de la persona asegurada, en caso de Incapacidad Permanente Absoluta o Gran Invalidez, derivado de un accidente cubierto por la póliza, hasta un máximo de 2.500 euros por asegurado.
- 5) Reembolso de gastos necesarios para reformar y/o adaptar el vehículo del asegurado, en caso de Incapacidad Permanente Absoluta o Gran Invalidez derivada de un accidente cubierto por la póliza, hasta un máximo de 1.000 euros por persona asegurada; previa entrega de las facturas a nombre del asegurado donde se detallen las operaciones o modificaciones realizadas para la adaptación del vehículo, siendo de obligado cumplimiento que el vehículo esté a nombre del asegurado.
- 6) Reembolso de gastos derivados de la adquisición de una silla de ruedas con los accesorios mecánicos, eléctricos y motrices que sean necesarios para la mejor adaptación de aquella a las necesidades del asegurado afecto de Incapacidad Permanente Absoluta o Gran Invalidez derivado de un accidente cubierto por la póliza, hasta un máximo de 1.000 euros por persona asegurada, que se abonará previa presentación de facturas a nombre del asegurado.
- 7) Reembolso de gastos de prótesis ortopédicas que precise el asegurado, en caso de Gran Invalidez, con el objeto de corregir las lesiones residuales producidas por un accidente cubierto por la póliza, estableciéndose un límite para dichos gastos de 1.000 euros por asegurado. Para el reembolso de este gasto se deberá presentar factura original a nombre del asegurado con el detalle de la prótesis, siendo el plazo para la presentación de la factura de un año desde la fecha del siniestro.
- 8) Reembolso de gastos derivados de la atención psicológica al asegurado afecto de Incapacidad Permanente Absoluta o Gran Invalidez derivada de accidente cubierto por la póliza; hasta 5 sesiones de terapia con un máximo global de 2.500 euros.
- 9) Reembolso de gastos derivados de la atención psicológica al cónyuge (no separado legalmente) o pareja de hecho de la persona asegurada, en caso de fallecimiento del asegurado derivado de accidente cubierto por la póliza; hasta 5 sesiones de terapia con un máximo global de 2.500 euros.
- 10) Reembolso de gastos médicos por cirugías plásticas o reparadoras que precise el asegurado y así sea prescrita por un facultativo, en caso de Gran Invalidez, con el objeto de corregir las lesiones producidas por un accidente cubierto por la póliza, con un límite de 1.000 euros por asegurado; previa presentación de factura original a nombre del asegurado con el detalle del alcance de la cirugía siendo el plazo para la presentación de la factura de un año desde la fecha del siniestro.

11) Capital adicional con importe de 2.000 euros por hijo, en concepto de orfandad, en caso de fallecimiento simultáneo de ambos cónyuges o pareja de hecho (inscrita oficialmente como tal), a consecuencia de un mismo accidente, siempre y cuando hubiese hijos menores de edad no emancipados o afectados de Incapacidad Permanente Absoluta para todo trabajo en el momento del fallecimiento, con independencia de la definición de asegurados que figure en la póliza. El mismo capital se abonará en caso de que el fallecido asegurado fuese el único progenitor con vida.

12) Reembolso de gastos necesarios para atender al asegurado en caso de Gran Invalidez derivada de un accidente cubierta por la póliza y hasta un máximo de 1.000 euros por asegurado, para los gastos derivados de la atención de personal sanitario o doméstico; previa entrega de facturas a nombre del asegurado donde se detallen los servicios consumidos.

13) Asesoramiento legal y fiscal a los beneficiarios verbalmente vía telefónica (sin revisión de documentación ni emisión de dictamen escrito, y sobre derecho español), en caso de fallecimiento por accidente de un asegurado cubierto por la póliza, orientado a resolver dudas sobre la normativa relacionada con la herencia y sucesión del asegurado fallecido (tales como el proceso de obtención del testamento o la aceptación de la herencia) y la aplicación de la normativa tributaria que grava la sucesión hereditaria.

VENTAJAS AFILIADOS

DESGRAVACIÓN DE LA CUOTA SINDICAL PARA AQUELLOS QUE HAGAN LA DECLARACIÓN DE LA RENTA EN NAVARRA

La **cuota sindical se pasa** directamente en la **nómina de diciembre** y la desgravación para la declaración de la renta se traslada de forma automática sin necesidad de tener que presentar un justificante a la hora de hacer la misma.

El Gobierno de Navarra realizó varias modificaciones a lo largo de 2014 en la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, obligando a **sindicatos** y colegios profesionales a **informar a la Hacienda Foral de Navarra** del Nombre, Apellidos, DNI e **importe en concepto de cuota satisfecha por la persona afiliada en cada ejercicio fiscal, para que así la cuota abonada pueda ser deducible en la Declaración de la Renta.**

Por otro lado, **no se pueden facilitar estos datos sin la autorización expresa de cada persona.** La Ley de Protección de Datos de Carácter Personal impide que comuniquemos directamente los datos de las cuotas de nuestros afiliados, salvo que nos den expresamente una autorización. El artículo 7, punto 2, de la LOPD.

Para poder mandar estos datos, es de obligado cumplimiento que **todas las personas afiliadas autoricen a este sindicato de forma expresa la cesión de sus datos a la Hacienda Foral,** mediante la firma un documento. Adjuntamos un modelo al efecto.

Desde 2018 la ficha de afiliación ya incluye un apartado a estos efectos.

No obstante para afiliados antiguos tenemos también un documento, que una vez relleno y firmado, puede ser entregado en la sede del sindicato sito en Carretera de Zaragoza km 3,5, Edificio DGI, 3ª , personalmente o por correo ordinario, también puede entregarse al delegado o bien remitirse escaneado a navarra@csif.es

Las personas afiliadas que no hayan hecho entrega a CSIF de la autorización expresa mediante la cumplimentación y firma del documento adjunto, no podrán desgravarse las cuotas . Así mismo esta autorización puede ser revocada en cualquier momento por el interesado.

Consulta todas las ventajas, descuentos y promociones que puede disfrutar tanto a nivel autonómico como nacional en: <https://www.csif.es/contenido/navarra/accion-social/257485>

Navarra: <https://www.csif.es/noticias/navarra/accion-social>

Nacional: <https://www.csif.es/nacional/accion-social>

Otras CCAA: <https://www.csif.es/contenido/nacional/accion-social/250140>

Con tu tarjeta CSIF puedes disfrutar de todas estas ventajas y descuentos, si no la tienes solicítala y ven a por ella.

Seguro de indemnización por baja laboral

Indemnización diaria por baja laboral en caso de:

- Enfermedad común
- Accidente no laboral
- Intervención Quirúrgica
- Hospitalización

12€ diarios con máximo de 20 días por siniestro máximo 360€ de indemnización por asegurado y año.

Además se incluye:

- Fallecimiento por Accidente: 3.000€
- Invalidez Absoluta por Accidente: 3.000 €

Coste por asegurado: 42 €/AÑO

Seguro alta especialización élite ACUNSA

- Cobertura de Alta Especialización médica: Últimos tratamientos médicos.
- Respuesta a las patologías de más difícil curación.
- Acceso a la CUN tanto de Pamplona como de Madrid.
- Sin límites durante la hospitalización, con cama individual y cama para acompañante.
- Hotel durante tratamientos en hospital de día para quimioterapia y radioterapia.
- Cobertura de viajes siempre que acuda a hospitalizar o realizar cualquier tratamiento amparado en hospital de día.
- Prótesis internas hasta 15.000€ / asegurado año.
- Y más coberturas.

El coste es menos de 16€ / mes.

Extensible para tu familia y con oferta para tus hijos.



COMUNIDADES AUTÓNOMAS

[CSIF](#) > [Navarra](#) > [Acción Social](#) > [Noticias](#)



Descuentos del parque SENDAVIVA a través del portal Carezza



Editorial MAD. Ediciones especiales de temarios de oposición a precio cerrado para CSIF



OFERTA DE CASER SEGUROS



IGUALATORIO MÉDICO DE NAVARRA



ACCION SOCIAL CSIF. OFERTAS Y DESCUENTOS en Navarra, a nivel Nacional y en otras CCAA



Convenio con Caja Rural de Navarra



EDICIONES RODIO



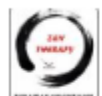
Descuento en Curso Ingenio para Trabajador social



ARAMON



Descuento en consulta profesional de Psicología



Oferta en Terapias orientales



Oferta para Renting de Toyota Tauro Motor



Oferta Peluquería Joopi



ADESLAS



DESCUENTOS EN COSMÉTICA AVANZADA Y NUTRACÉUTICA



LA CAIXA. Nominas de GN



VIPA FRAGANCIAS



ZURICH



Universidad Internacional de la Rioja UNIR



DKV



BANCORREOS



ASISA



TOP TEN ACADEMY



GASOLINERA EUROCAM



CLÍNICA MONJARDÍN



Busca ofertas en nuestra web



DESCUENTO EN CIRCO ALEGRÍA



Navarra Acción Social, ofertas Afiliados



15% descuento en cursos on line

RETRIBUCIONES 2020

LEY FORAL 5/2020, de 4 de marzo, de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2020

Actualizac.: 2

Horas cómputo anual de jornada: 1.592

Nivel o grupo		A		B		C		D		E		
		AÑO	MES	AÑO	MES	AÑO	MES	AÑO	MES	AÑO	MES	
Sueldo inicial o base		27.435,24	1.959,66	23.080,40	1.648,60	19.146,12	1.367,58	16.674,70	1.191,05	14.667,24	1.047,66	
Grado (pers.funcionario)		2.469,18	176,37	2.077,18	148,37	1.723,12	123,08	1.500,66	107,19	1.320,06	94,29	
Trienios (p.laboral y estat.)		952,70	68,05	801,36	57,24	665,14	47,51	579,32	41,38	509,60	36,40	
Cto. nivel/grupo (A.núcleo)						2.297,54	164,11	2.001,02	142,93	2.200,10	157,15	
Turnicidad		1.646,12	117,58	1.384,88	98,92	1.148,70	82,05	1.000,44	71,46	880,04	62,86	
Cto.ded.exclusiva (A.núcl.)		15.089,34	1.077,81	12.694,22	906,73	10.530,38	752,17	9.171,12	655,08			
Cto.incompat.(A.núcleo)		9.602,32	685,88	8.078,14	577,01							
Cto.Jefe Negociado(A.núc.)		2.743,58	195,97	2.308,04	164,86	1.914,64	136,76	1.667,54	119,11	1.466,78	104,77	
Cto.Jefe Sección (A.núcl.)		5.487,02	391,93	4.616,08	329,72	3.829,28	273,52	3.334,94	238,21			
CUOTAS DE MUFACE/MUGEJU Y DERECHOS PASIVOS (ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO)												
MUFACE/MUGEJU		685,86	48,99	539,84	38,56	414,54	29,61	328,02	23,43	279,72	19,98	
Derechos pasivos		1.566,60	111,90	1.232,98	88,07	946,96	67,64	749,14	53,51	638,68	45,62	
PREMIO DE ANTIGÜEDAD PERSONAL FUNCIONARIO, PERSONAL CON CONTRATO ADMINISTRATIVO Y PERSONAL EVENTUAL												
Número de quinquenios				1	2	3	4	5	6	7	8	
Porcentaje sobre sueldo inicial del nivel E				2	4	5,5	7	8	9	10	11	
Retribución mensual				20,95	41,91	57,62	73,34	83,81	94,29	104,77	115,24	
Retribución anual				293,30	586,74	806,68	1.026,76	1.173,34	1.320,06	1.466,78	1.613,36	
Nivel o grupo ►		A	B	C	D	E						
HORAS EXTRAORDINARIAS							KILOMETRAJE					
Laborable		21,55	18,12	15,03	13,10	11,52	Km.recorrido					
Festiva		26,94	22,65	18,79	16,38	14,40	0,33					
Laborable nieve-hielo		31,25	26,27	21,79	19,00	16,70						
Festiva nieve-hielo		39,06	32,84	27,24	23,75	20,88	AYUDA FAMILIAR		COMPLEMENTO DE DESTINO			
COMPENSACIÓN POR TRABAJO EN DÍA FESTIVO							Cónyuge sin ingresos		(SNS-O)			
Importe hora trabajada		9,03	9,03	8,47	7,85	7,85	año	mes	ÍNDICE	AÑO	MES	
A partir día festivo nº 33		13,55	13,55	12,71	11,78	11,78	513,38	36,67	1	471,10	33,65	
COMPENSACIÓN POR TRABAJO EN HORARIO NOCTURNO (DE 22,00 A 8,00 HORAS)							Hijo menor		2	1.070,16	76,44	
Importe hora trabajada		3,93	3,93	3,38	3,07	3,07	año	mes	3	1.606,50	114,75	
GUARDIAS PERSONAL SNS-O (IMPORTE HORA TRABAJADA, 12 HORAS/MÓDULO)							440,02		31,43	4	1.885,94	134,71
Presencia física		26,37	15,83	12,65	10,10	10,10	Hijo dismin.		5	2.357,04	168,36	
Localizadas		13,19	7,91	6,31	5,06	5,06	año	mes	6	2.828,56	202,04	
Jefe Guardia		13,19					2.200,10	157,15	7	3.456,74	246,91	
Personal		año ►	1º	2º	3º	4º	5º		8	3.771,46	269,39	
Residente en formación		15,83	18,45	21,09	23,22	23,22			9	4.242,70	303,05	
COMPENSACIÓN POR FORMAR PARTE DE TRIBUNALES DE SELECCIÓN (AD.NÚCLEO Y SNS-O)									10	4.608,94	329,21	
TIPO DE PERSONAL						Miembro del Tribunal	Personal auxiliar		11	5.212,34	372,31	
A SELECCIONAR		Presidente	Secretario	Vocal		Hora labor.	Hora festiva	Hora labor.	Hora festiva	12	5.761,56	411,54
Fijo, oposic. y conc.-op.		64,30	74,96	64,30	26,81	40,19	21,44	32,14	32,14	13	6.337,66	452,69
Temporal, op. y conc.-op.		42,84	53,57	42,84	26,81	40,19	21,44	32,14	32,14	14	6.913,76	493,84
Temporal, INEM		32,15	42,84	32,15	26,81	40,19	21,44	32,14	32,14	15	7.489,58	534,97
Concurso de méritos		21,44	32,15	21,44	26,81	40,19	21,44	32,14	32,14	16	8.066,24	576,16
COMPENSACIÓN POR PARTICIPAR EN LAS ACCIONES FORMATIVAS DEL INAP						PROFESIONAL ESPECIALISTA FORMACIÓN PROFESIONAL (Decreto Foral 260/1999-BON 104/1999)			17	8.642,48	617,32	
supuesto tipo hora horario laboral ordinario titulación universitaria importe día laboral importe día festivo						Compensación por hora			18	9.218,44	658,46	
						INDICADOR PÚBLICO DE RENTA DE EFECTOS MÚLTIPLES			19	9.795,10	699,65	
						con pagas extraordinarias			20	11.174,52	798,18	
						Diario Mensual Anual			21	12.571,02	897,93	
						17,93 537,84 7.519,59			22	13.967,52	997,68	
						sin pagas extraordinarias			23	16.095,66	1.149,69	
COMPENSACIÓN POR IMPARTIR DOCENCIA (SNS-O)						Diario Mensual Anual			24	17.637,20	1.259,80	
Acción formativa		Dentro/fuera de la jornada		Importe/hora		17,93	537,84	6.454,03	25	19.181,96	1.370,14	
Esporádica		Dentro		32,15		SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL			26	20.578,74	1.469,91	
Esporádica		Fuera		69,68		Diario Mensual Anual			27	21.975,24	1.569,66	
Periódica		Dentro		10,73		31,66 950,00 13.300,00			28	23.372,16	1.669,44	
Periódica		Fuera		23,26					29	24.768,24	1.769,16	
BASES DE COTIZACIÓN (RÉGIMEN GRAL.SEG.SOCIAL Y LEY F. 10/2003)						CUOTA MENSUAL COTIZACIÓN PERSONAL BECARIO			30	26.165,30	1.868,95	
Grupo tarifa		Niv.Pasiv.GN	Bases mínimas		Bases máximas				DISPERSION/CAPITACION TIS SNS-OSASUNBIDEA			
1		A	1.466,40	mes	4.070,10	mes	c.comunes	c.profes.	Dispersión HoraGuardia		0,66	
2		B	1.215,90	mes	4.070,10	mes	Empresa	42,56	5,85	Capitación Médico	0,237505	
3			1.057,80	mes	4.070,10	mes	Becario	8,49		Capitación Pediatra	0,332881	
4			1.050,00	mes	4.070,10	mes			Capitación ATS EAP		0,077610	
5		C	1.050,00	mes	4.070,10	mes	CARRERA PROFESIONAL					
6		E	1.050,00	mes	4.070,10	mes	NIVEL		Pers. Facultativo Sanitario	Pers. Diplomado Sanitario		
7		D	1.050,00	mes	4.070,10	mes	I		AÑO	MES	AÑO	MES
8			35,00	día	135,67	día	II		3.134,88	223,92	1.898,26	135,59
9			35,00	día	135,67	día	III		6.270,32	447,88	5.695,34	406,81
10			35,00	día	135,67	día	IV		9.405,20	671,80	7.593,88	542,42
11			35,00	día	135,67	día	V		12.540,64	895,76		

TABLAS DE RETENCIÓN DE IRPF 2020 DE NAVARRA L.F 23/2015, DE 28 DE DICIEMBRE, DE MODIFICACIÓN DE DIVERSOS IMPUESTOS Y OTRAS MEDIDAS TRIBUTARIAS

Tablas de retención de IRPF 2020 de Navarra

IMPORTE RENDIMIENTO ANUAL	NÚMERO DE DESCENDIENTES											
	(en €)	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	más
Más de 11.250	4	2	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---
Más de 12.750	6	4	2	---	---	---	---	---	---	---	---	---
Más de 14.250	8	6	4	2	---	---	---	---	---	---	---	---
Más de 16.750	10	8	6	4	1	---	---	---	---	---	---	---
Más de 19.750	12	11	9	7	6	4	---	---	---	---	---	---
Más de 23.250	13,5	12,2	11,5	8,7	7,7	5,7	3,6	---	---	---	---	---
Más de 25.750	14,6	13,3	12,6	9,9	9,2	7,8	5,8	3,8	0,8	---	---	---
Más de 28.250	15,8	14,5	13,7	12,4	10,7	8,9	7,9	5,9	3,9	0,9	---	---
Más de 32.250	17	16	15	13,6	12,5	10,8	10	8	7	5	2	---
Más de 35.750	18,1	17,1	16,5	14,7	14	13,3	12,2	10,2	9,1	7,1	6,1	---
Más de 41.250	20	19	18,3	16,9	16,2	15,5	13,7	12,4	11,3	10,2	9,2	---
Más de 48.000	22,1	21,5	20,9	18,9	18,3	17,7	16,6	15,6	14,5	13,4	12,3	---
Más de 55.000	24,1	23,5	23	22	21,5	20,9	19,8	18,7	17,7	16,6	15	---
Más de 62.000	26,1	25,5	24,5	24	23,5	22,9	21,9	21,4	19,8	18,7	17,2	---
Más de 69.250	28,3	27,7	27	26,6	25,5	25	24,4	22,9	21,8	20,3	19,3	---
Más de 75.250	29,6	29,2	28,3	27,3	27,2	26,2	26,1	24,5	23,4	22,3	21,3	---
Más de 82.250	30,8	30,5	30	29,4	29	28,3	27,7	26,6	25,6	24,5	23,9	---
Más de 94.750	32,2	31,7	31,2	30,8	30,4	30	29,5	28,9	27,8	26,8	25,7	---
Más de 107.250	33,5	33	32,6	32,3	32	31,5	31	30	29,5	28,5	28	---
Más de 120.000	35,1	34,8	34,6	34	33,5	32,9	32,4	31,3	30,7	29,7	29,1	---
Más de 132.750	36,2	36	35,8	35	34,5	33,9	33,4	32,8	32	31	30	---
Más de 146.000	38	37,5	37	36,5	35,5	34,9	34,4	34	33,5	32	31,5	---
Más de 200.000	40	39,8	39,4	39	38,5	38	37,5	35,5	34,5	33,7	33	---

Más de 280.000	42	41,5	41,2	40,8	40	39,5	39	37	36	35,2	34,5
Más de 350.000	43	42,9	42,8	42,5	41,5	41	40,5	38,5	37,5	36,7	36

ANEXO

Puntuaciones y complementos de puesto de trabajo

ÁREA	DIVISIÓN / COMISARÍA	BRIGADA	GRUPO	EMPLEO	CÓDIGO FICHA	GRUPO	PUNTOS	COMPLEMENTO PUESTO TRABAJO			COMPLEMENTO ESPECÍFICO %	
								MÍNIMO %	VALORACIÓN %	TOTAL %		
EN TODOS LOS DESTINOS												
				COMISARIO PRINCIPAL	VARIAS	001	200	17,00	3,23	20,23*	65	
				COMISARIO	VARIAS	002	180	5,00	2,87	7,87	65	
				INSPECTOR	VARIAS	101	160	17,00	2,51	19,51	65	
		REGIMEN INTERNO										
				SUBINSPECTOR	001100	213	130	10,00	1,98	11,98	45	
				CABO	001110	313	110	17,00	1,62	18,62	45	
				POLICÍA	001111	413	100	6,45	1,44	7,89	45	
		INSPECCIÓN GENERAL										
		COMUNICACIÓN Y ENLACE OPERATIVO										
				SUBINSPECTOR	101100	201	110	10,00	1,62	11,62	45	
				POLICÍA	101101	401	70	6,45	0,90	7,35	45	
	GENERAL TÉCNICA											
			RECURSOS HUMANOS									
					SUBINSPECTOR	120300	233	80	10,00	1,08	11,08	45
					CABO	120310	302	50	17,00	0,54	17,54	45
					POLICÍA	120311	402	40	6,45	0,36	6,81	45
			GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y ECONÓMICA									
					SUBINSPECTOR	120400	202	80	10,00	1,08	11,08	45
					CABO	120410	302	50	17,00	0,54	17,54	45
					POLICÍA	120411	402	40	6,45	0,36	6,81	45
			COMUNICACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA									
					SUBINSPECTOR	120100	225	130	10,00	1,98	11,98	45
					CABO	120110	325	110	17,00	1,62	18,62	45
					POLICÍA	120111	425	100	6,45	1,44	7,89	45
			FORMACIÓN									
					SUBINSPECTOR	120200	230	90	10,00	1,26	11,26	45
					CABO	120210	330	70	17,00	0,90	17,90	45
					POLICÍA	120211	430	50	6,45	0,54	6,99	45
			ADMINISTRACIÓN DE MEDIOS									
					SUBINSPECTOR	120500	222	70	10,00	0,90	10,90	45
					CABO	120510	322	40	17,00	0,36	17,36	45
					POLICÍA	120511	422	30	6,45	0,18	6,63	45
	DESARROLLO TECNOLÓGICO Y CALIDAD											
				SUBINSPECTOR	121100	204	120	10,00	1,80	11,80	45	
				CABO	121110	304	100	17,00	1,44	18,44	45	
				POLICÍA	121111	404	90	6,45	1,26	7,71	45	
COMISARÍA DE TUDELA												
			PROTECCIÓN Y ATENCIÓN CIUDADANA TUDELA									
					SUBINSPECTOR	150100	209	120	10,00	1,80	11,80	45
					CABO	150110	309	110	17,00	1,62	18,62	45
					POLICÍA	150111	409	90	6,45	1,26	7,71	45
			POLICÍA JUDICIAL TUDELA									
					SUBINSPECTOR	150200	212	160	10,00	2,51	12,51	65
					CABO	150210	312	150	17,00	2,34	19,34	65
POLICÍA	150211	412			130	6,45	1,98	8,43	65			

ÁREA	DIVISIÓN / COMISARÍA	BRIGADA	GRUPO	EMPLEO	CÓDIGO FICHA	GRUPO	PUNTOS	COMPLEMENTO PUESTO TRABAJO			COMPLEMENTO ESPECÍFICO %	
								MÍNIMO %	VALORACIÓN %	TOTAL %		
			OFICINA ATENCIÓN POLICIAL TUDELA									
				SUBINSPECTOR	150400	203	100	10,00	1,44	11,44	45	
				CABO	150410	303	90	17,00	1,26	18,26	45	
				POLICÍA	150411	403	80	6,45	1,08	7,53	45	
			MEDIO AMBIENTE TUDELA									
				SUBINSPECTOR	150300	214	100	10,00	1,44	11,44	45	
				CABO	150310	314	90	17,00	1,26	18,26	45	
				POLICÍA	150311	414	80	6,45	1,08	7,53	45	
			TRÁFICO TUDELA									
				SEGURIDAD VIAL TUDELA								
					SUBINSPECTOR	151100	206	110	10,00	1,62	11,62	45
					CABO	151110	306	100	17,00	1,44	18,44	45
			POLICÍA		151111	406	80	6,45	1,08	7,53	45	
			ATESTADOS TUDELA									
				SUBINSPECTOR	151200	208	120	10,00	1,80	11,80	45	
				CABO	151210	308	110	17,00	1,62	18,62	45	
				POLICÍA	151211	408	100	6,45	1,44	7,89	45	
			COMISARÍA DE SANGÜESA									
				PROTECCIÓN Y ATENCIÓN CIUDADANA SANGÜESA								
					SUBINSPECTOR	102100	209	120	10,00	1,80	11,80	45
					CABO	102110	309	110	17,00	1,62	18,62	45
			POLICÍA		102111	409	90	6,45	1,26	7,71	45	
			COMISARÍA DE TAFALLA									
				PROTECCIÓN Y ATENCIÓN CIUDADANA TAFALLA								
					SUBINSPECTOR	160100	209	120	10,00	1,80	11,80	45
					CABO	160110	309	110	17,00	1,62	18,62	45
					POLICÍA	160111	409	90	6,45	1,26	7,71	45
				POLICÍA JUDICIAL TAFALLA								
					SUBINSPECTOR	160200	212	160	10,00	2,51	12,51	65
			CABO		160210	312	150	17,00	2,34	19,34	65	
			POLICÍA		160211	412	130	6,45	1,98	8,43	65	
			COMISARÍA DE ESTELLA-LIZARRA									
				PROTECCIÓN Y ATENCIÓN CIUDADANA ESTELLA-LIZARRA								
					SUBINSPECTOR	170100	209	120	10,00	1,80	11,80	45
					CABO	170110	309	110	17,00	1,62	18,62	45
					POLICÍA	170111	409	90	6,45	1,26	7,71	45
				POLICÍA JUDICIAL ESTELLA-LIZARRA								
					SUBINSPECTOR	170200	212	160	10,00	2,51	12,51	65
			CABO		170210	312	150	17,00	2,34	19,34	65	
			POLICÍA		170211	412	130	6,45	1,98	8,43	65	
			COMISARÍA DE ALTSASU/ALSASUA									
				PROTECCIÓN Y ATENCION CIUDADANA ALTSASU/ALSASUA								
					SUBINSPECTOR	104100	209	120	10,00	1,80	11,80	45
					CABO	104110	309	110	17,00	1,62	18,62	45
			POLICÍA		104111	409	90	6,45	1,26	7,71	45	
			COMISARÍA DE ELIZONDO									
				PROTECCIÓN Y ATENCIÓN CIUDADANA ELIZONDO								
					SUBINSPECTOR	103100	209	120	10,00	1,80	11,80	45
					CABO	103110	309	110	17,00	1,62	18,62	45
			POLICÍA		103111	409	90	6,45	1,26	7,71	45	
SEGURIDAD INTERIOR Y POLICÍA ADMNISTRATIVA												
	SEGURIDAD INTERIOR											
		INSPECCION Y CONTROL										
			CABO	201010	323	40	17,00	0,36	17,36	45		
			POLICÍA	201011	423	40	6,45	0,36	6,81	45		
	JUSTICIA											
		SUBINSPECTOR	201100	216	80	10,00	1,08	11,08	45			
		CABO	201110	316	50	17,00	0,54	17,54	45			
POLICÍA		201111	416	40	6,45	0,36	6,81	45				

ÁREA	DIVISIÓN / COMISARÍA	BRIGADA	GRUPO	EMPLEO	CÓDIGO FICHA	GRUPO	PUNTOS	COMPLEMENTO PUESTO TRABAJO			COMPLEMENTO ESPECÍFICO %						
								MÍNIMO %	VALORACIÓN %	TOTAL %							
			PALACIO														
				SUBINSPECTOR	201200	216	80	10,00	1,08	11,08	45						
				CABO	201210	316	50	17,00	0,54	17,54	45						
				POLICÍA	201211	416	40	6,45	0,36	6,81	45						
			PARLAMENTO														
				SUBINSPECTOR	201300	216	80	10,00	1,08	11,08	45						
				CABO	201310	316	50	17,00	0,54	17,54	45						
				POLICÍA	201311	416	40	6,45	0,36	6,81	45						
			SEGURIDAD PRIVADA Y SISTEMAS														
				SUBINSPECTOR	201400	217	90	10,00	1,26	11,26	45						
				CABO	201410	317	60	17,00	0,72	17,72	45						
				POLICÍA	201411	417	60	6,45	0,72	7,17	45						
			JUEGO Y ESPECTÁCULOS														
					SUBINSPECTOR	202100	215	90	10,00	1,26	11,26	45					
					CABO	202110	315	70	17,00	0,90	17,90	45					
					POLICÍA	202111	415	60	6,45	0,72	7,17	45					
			PROTECCIÓN MEDIOAMBIENTAL														
			MEDIO AMBIENTE 1														
					SUBINSPECTOR	203100	214	100	10,00	1,44	11,44	45					
					CABO	203110	314	90	17,00	1,26	18,26	45					
					POLICÍA	203111	414	80	6,45	1,08	7,53	45					
			MEDIO AMBIENTE 2														
					SUBINSPECTOR	203100	214	100	10,00	1,44	11,44	45					
					CABO	203110	314	90	17,00	1,26	18,26	45					
					POLICÍA	203111	414	80	6,45	1,08	7,53	45					
			INVESTIGACIÓN MEDIOAMBIENTAL														
					SUBINSPECTOR	203200	227	110	10,00	1,62	11,62	45					
					CABO	203210	327	90	17,00	1,26	18,26	45					
					POLICÍA	203211	427	80	6,45	1,08	7,53	45					
			TRAFICO Y SEGURIDAD VIAL														
						PLANIFICACIÓN OPERATIVA DE TRÁFICO Y SEGURIDAD VIAL											
							CABO	300010	321	70	17,00	0,90	17,90	45			
							POLICÍA	300011	421	60	6,45	0,72	7,17	45			
						EDUCACIÓN VIAL											
							SUBINSPECTOR	300100	226	80	10,00	1,08	11,08	45			
							CABO	300110	326	60	17,00	0,72	17,72	45			
							POLICÍA	300111	426	40	6,45	0,36	6,81	45			
						DELINCUENCIA DEL AUTOMÓVIL											
							CABO	300020	328	90	17,00	1,26	18,26	45			
							POLICÍA	300021	428	80	6,45	1,08	7,53	45			
						ATESTADOS E INVESTIGACIÓN											
								CABO	301010	308	110	17,00	1,62	18,62	45		
								POLICÍA	301011	408	100	6,45	1,44	7,89	45		
						SEGURIDAD VIAL											
									SEGURIDAD VIAL 1								
	SUBINSPECTOR	310100							206	110	10,00	1,62	11,62	45			
	CABO	310110							306	100	17,00	1,44	18,44	45			
	POLICÍA	310111	406	80	6,45				1,08	7,53	45						
SEGURIDAD VIAL 2																	
	SUBINSPECTOR	310100	206	110	10,00				1,62	11,62	45						
	CABO	310110	306	100	17,00				1,44	18,44	45						
	POLICÍA	310111	406	80	6,45				1,08	7,53	45						
SEGURIDAD VIAL 3																	
		SUBINSPECTOR	310100	206	110				10,00	1,62	11,62	45					
		CABO	310110	306	100				17,00	1,44	18,44	45					
		POLICÍA	310111	406	80				6,45	1,08	7,53	45					

ÁREA	DIVISIÓN / COMISARÍA	BRIGADA	GRUPO	EMPLEO	CÓDIGO FICHA	GRUPO	PUNTOS	COMPLEMENTO PUESTO TRABAJO			COMPLEMENTO ESPECÍFICO %	
								MÍNIMO %	VALORACIÓN %	TOTAL %		
			SEGURIDAD VIAL 4									
				SUBINSPECTOR	310100	206	110	10,00	1,62	11,62	45	
				CABO	310110	306	100	17,00	1,44	18,44	45	
				POLICÍA	310111	406	80	6,45	1,08	7,53	45	
			SEGURIDAD VIAL 5									
				SUBINSPECTOR	310100	206	110	10,00	1,62	11,62	45	
				CABO	310110	306	100	17,00	1,44	18,44	45	
				POLICÍA	310111	406	80	6,45	1,08	7,53	45	
			RADAR									
				SUBINSPECTOR	310200	207	110	10,00	1,62	11,62	45	
				CABO	310210	307	100	17,00	1,44	18,44	45	
				POLICÍA	310211	407	80	6,45	1,08	7,53	45	
			TRANSPORTES									
				SUBINSPECTOR	310300	207	110	10,00	1,62	11,62	45	
				CABO	310310	307	100	17,00	1,44	18,44	45	
				POLICÍA	310311	407	80	6,45	1,08	7,53	45	
SEGURIDAD CIUDADANA												
			GUÍAS CANINOS									
				CABO	400010	324	110	17,00	1,62	18,62	45	
				POLICÍA	400011	424	90	6,45	1,26	7,71	45	
			PLANIFICACIÓN OPERATIVA DE SEGURIDAD CIUDADANA									
				CABO	400020	329	80	17,00	1,08	18,08	45	
				POLICÍA	400021	429	70	6,45	0,90	7,35	45	
			PROTECCIÓN AUTORIDADES									
				PROTECCIÓN DE AUTORIDADES								
					SUBINSPECTOR	401100	218	120	10,00	1,80	11,80	65
					CABO	401110	318	110	17,00	1,62	18,62	65
					POLICÍA	401111	418	90	6,45	1,26	7,71	65
				APOYO Y CONTRAVIGILANCIAS								
					SUBINSPECTOR	401200	218	120	10,00	1,80	11,80	65
					CABO	401210	318	110	17,00	1,62	18,62	65
			POLICÍA		401211	418	90	6,45	1,26	7,71	65	
			PREVENCIÓN Y ATENCIÓN CIUDADANA									
			OPERATIVO 1									
				SUBINSPECTOR	410100	209	120	10,00	1,80	11,80	45	
				CABO	410110	309	110	17,00	1,62	18,62	45	
				POLICÍA	410111	409	90	6,45	1,26	7,71	45	
			OPERATIVO 2									
				SUBINSPECTOR	410100	209	120	10,00	1,80	11,80	45	
				CABO	410110	309	110	17,00	1,62	18,62	45	
				POLICÍA	410111	409	90	6,45	1,26	7,71	45	
			OPERATIVO 3									
				SUBINSPECTOR	410100	209	120	10,00	1,80	11,80	45	
				CABO	410110	309	110	17,00	1,62	18,62	45	
				POLICÍA	410111	409	90	6,45	1,26	7,71	45	
			OPERATIVO 4									
				SUBINSPECTOR	410100	209	120	10,00	1,80	11,80	45	
				CABO	410110	309	110	17,00	1,62	18,62	45	
				POLICÍA	410111	409	90	6,45	1,26	7,71	45	
			OPERATIVO 5									
				SUBINSPECTOR	410100	209	120	10,00	1,80	11,80	45	
				CABO	410110	309	110	17,00	1,62	18,62	45	
				POLICÍA	410111	409	90	6,45	1,26	7,71	45	
			CUSTODIA Y TRASLADO DE DETENIDOS									
				SUBINSPECTOR	410200	234	90	10,00	1,26	11,26	45	
				CABO	410210	334	60	17,00	0,72	17,72	45	
				POLICÍA	410211	434	50	6,45	0,54	6,99	45	

ÁREA	DIVISIÓN / COMISARÍA	BRIGADA	GRUPO	EMPLEO	CÓDIGO FICHA	GRUPO	PUNTOS	COMPLEMENTO PUESTO TRABAJO			COMPLEMENTO ESPECÍFICO %						
								MÍNIMO %	VALORACIÓN %	TOTAL %							
	INTERVENCIÓN																
			INTERVENCIONES ESPECIALES														
				SUBINSPECTOR	420100	219	150	10,00	2,34	12,34	45						
				CABO	420110	319	130	17,00	1,98	18,98	45						
				POLICÍA	420111	419	120	6,45	1,80	8,25	45						
			INTERVENCIÓN 1														
				SUBINSPECTOR	420200	220	120	10,00	1,80	11,80	45						
				CABO	420210	320	110	17,00	1,62	18,62	45						
				POLICÍA	420211	420	90	6,45	1,26	7,71	45						
			INTERVENCIÓN 2														
				SUBINSPECTOR	420200	220	120	10,00	1,80	11,80	45						
				CABO	420210	320	110	17,00	1,62	18,62	45						
				POLICÍA	420211	420	90	6,45	1,26	7,71	45						
			INTERVENCIÓN 3														
				SUBINSPECTOR	420200	220	120	10,00	1,80	11,80	45						
				CABO	420210	320	110	17,00	1,62	18,62	45						
				POLICÍA	420211	420	90	6,45	1,26	7,71	45						
			INTERVENCIÓN 4														
				SUBINSPECTOR	420200	220	120	10,00	1,80	11,80	45						
				CABO	420210	320	110	17,00	1,62	18,62	45						
				POLICÍA	420211	420	90	6,45	1,26	7,71	45						
			INVESTIGACIÓN CRIMINAL														
						SUBINSPECTOR	500300	232	130	10,00	1,98	11,98	45				
						APOYO TECNOLÓGICO											
							SUBINSPECTOR	500100	211	120	10,00	1,80	11,80	45			
							CABO	500110	311	110	17,00	1,62	18,62	45			
							POLICÍA	500111	411	100	6,45	1,44	7,89	45			
						DENUNCIAS Y ATENCIÓN CIUDADANA											
							SUBINSPECTOR	500200	203	100	10,00	1,44	11,44	45			
							CABO	500210	303	90	17,00	1,26	18,26	45			
							POLICÍA	500211	403	80	6,45	1,08	7,53	45			
						JUDICIAL											
									DELITOS CONTRA LA SALUD								
										SUBINSPECTOR	510100	210	160	10,00	2,51	12,51	65
										CABO	510110	310	150	17,00	2,34	19,34	65
										POLICÍA	510111	410	130	6,45	1,98	8,43	65
DELITOS INFORMÁTICOS																	
	SUBINSPECTOR	510200	210	160	10,00				2,51	12,51	65						
	CABO	510210	310	150	17,00				2,34	19,34	65						
	POLICÍA	510211	410	130	6,45				1,98	8,43	65						
JUDICIAL NORTE																	
		SUBINSPECTOR	515100	212	160				10,00	2,51	12,51	65					
		CABO	515110	312	150				17,00	2,34	19,34	65					
		POLICÍA	515111	412	130				6,45	1,98	8,43	65					
DELITOS ECONÓMICOS Y CONTRA EL PATRIMONIO																	
		SUBINSPECTOR	511100	210	160				10,00	2,51	12,51	65					
		CABO	511110	310	150				17,00	2,34	19,34	65					
		POLICÍA	511111	410	130				6,45	1,98	8,43	65					
DELINCUENCIA ECONÓMICA																	
		SUBINSPECTOR	511200	210	160				10,00	2,51	12,51	65					
		CABO	511210	310	150				17,00	2,34	19,34	65					
		POLICÍA	511211	410	130				6,45	1,98	8,43	65					
DELITOS CONTRA LAS PERSONAS																	
		SUBINSPECTOR	512100	210	160				10,00	2,51	12,51	65					
		CABO	512110	310	150				17,00	2,34	19,34	65					
		POLICÍA	512111	410	130				6,45	1,98	8,43	65					

ÁREA	DIVISIÓN / COMISARÍA	BRIGADA	GRUPO	EMPLEO	CÓDIGO FICHA	GRUPO	PUNTOS	COMPLEMENTO PUESTO TRABAJO			COMPLEMENTO ESPECÍFICO %	
								MÍNIMO %	VALORACIÓN %	TOTAL %		
		ASISTENCIAL										
				SUBINSPECTOR	514100	210	160	10,00	2,51	12,51	65	
				CABO	514110	310	150	17,00	2,34	19,34	65	
				POLICÍA	514111	410	130	6,45	1,98	8,43	65	
	CIENTÍFICA											
		CRIMINALÍSTICA DE CAMPO										
				SUBINSPECTOR	521100	231	150	10,00	2,34	12,34	45	
				CABO	521110	331	140	17,00	2,16	19,16	45	
				POLICÍA	521111	431	120	6,45	1,80	8,25	45	
		CRIMINALÍSTICA DE LABORATORIO										
				SUBINSPECTOR	522100	232	130	10,00	1,98	11,98	45	
				CABO	522110	332	120	17,00	1,80	18,80	45	
				POLICÍA	522111	432	100	6,45	1,44	7,89	45	
		INFORMACIÓN										
			INVESTIGACIÓN									
					SUBINSPECTOR	530100	232	130	10,00	1,98	11,98	45
					CABO	530110	332	120	17,00	1,80	18,80	45
					POLICÍA	530111	432	100	6,45	1,44	7,89	45
		ANÁLISIS E INTELIGENCIA										
				SUBINSPECTOR	531100	232	130	10,00	1,98	11,98	45	
				CABO	531110	332	120	17,00	1,80	18,80	45	
				POLICÍA	531111	432	100	6,45	1,44	7,89	45	

(*) En el caso de que un Comisario Principal sea nombrado Jefe de Área, el complemento de puesto de trabajo será del 20,00% para no superar el límite del 95% de retribuciones complementarias fijado en la Ley Foral 8/2007, de 23 de marzo.

Ficha de afiliación grapada y doblada.

Central Sindical Independiente y de Funcionarios / Sindicato de Policía Foral

CSIF / SPF. Ctra. De Zaragoza, Km. 3,5 Edificio D.G.I. 3ª Planta (Antigua Super Ser)

31191 – Cordovilla (Navarra) | e-mail: info@spforal.es | Telf. **948 23 94 00** | Fax **848 42 47 42**

